

VOLÚMEN 26B

Emergencia Sanitaria COVID-19 Normas Provinciales

43 ° EDICIÓN – AÑO 2020

DIGESTO MUNICIPAL



DIGESTO MUNICIPAL

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

INTENDENTE

Leonardo Nardini

Secretaria de Gobierno y Monitoreo

Institucional

Lic. María Luján Salgado

Subsecretaria de Gobierno y

Monitoreo Institucional

Dra. Sabrina Vanesa Sienna

DIRECTOR GENERAL DE

ADMINISTRACIÓN

Dr. Jorge O. Sparvoli

Domicilio Legal:

Av. Pte. Juan D. Perón 4276,
(B1613AUE) Malvinas Argentinas (Bs. As.)

Teléfonos:

4660-9000 – Int. 1450

VALOR \$ 30

El Digesto Municipal es una publicación de carácter oficial, editada por el Centro de Información Municipal, dependiente de la Dirección Gral. de Administración, Secretaría de Gobierno y Monitoreo Institucional, de la Municipalidad de Malvinas Argentinas.

El material que sea extraído de esta edición deberá hacer mención expresa al mismo, debiendo constar el año y número de publicación.

Asimismo se autoriza el uso del contenido en ediciones de carácter público o privado, con el único requisito de remitir al Municipio un ejemplar de éstas.

El precio del ejemplar es el que establece la Ordenanza Fiscal y Tarifaria en vigencia, y su Decreto reglamentario.

Para adquirir un ejemplar del Digesto Municipal, deberá dirigirse al Departamento de Atención al Vecino. (Av. Pte. Perón 4276), debiendo abonar en las Cajas de la Tesorería Municipal el precio que se fija en el mismo y requerir el correspondiente recibo.

Está prohibido cualquier otro tipo de comercialización, y si alguna trasgresión a este concepto llegara a su conocimiento, deberá denunciarlo.

WEB:

www.malvinasargentinas.gov.ar

JEFE

CTRO. DE INFORMACIÓN MUNICIPAL

Lic. Adriana M. Carrizo



Autoridades HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PRESIDENTE

Dn. Herrera Carlos Ramón

Vicepresidente 1ro.

Dña. Roa Andrea Celeste

Vicepresidente 2do.

Dña. Rio Sandra Noemi

Secretaria

Dña. Zuccarini Mariana Paola

LISTADO DE CONCEJALES POR ORDEN

ALFABETICO

Concejal **BERGONZI Susana**
Concejal **BERNI Diego**
Concejal **BOFANTI IRENE Lucia**
Concejal **CABALLERO Juan Alberto**
Concejal **CARIGLINO Maximiliano**
Concejal **CHAMORRO Mario**
Concejal **DE LARA Jimena**
Concejal **FERNANDEZ Ariel**
Concejal **FERRAU Ramiro**
Concejal **GUALMES Mario Alberto**
Concejal **HERNANDEZ Agustín**
Concejal **HERRERA Carlos Ramon**
Concejal **HIDALGO Andres**
Concejal **JIMENEZ Coronel Solange**
Concejal **MAIDANA Mercedes**
Concejal **MOYANO Gerónimo Damian**
Concejal **NACIMIENTO Gustavo**
Concejal **PALAVECINO Andrea Fabiana**
Concejal **PAVON Andrea Carina**
Concejal **RIO Sandra**
Concejal **ROA Andrea Celeste**
Concejal **SCHACHTL Fernando**
Concejal **SEGOVIA Silvana**
Concejal **ZUCCARINI Mariana**

Emergencia Sanitaria - COVID - 19

LEYES

15.171 Geriátricos en emergencia sanitaria.....	5
15.172 Suspensión de ejecuciones.....	7
15.174 Emergencia sanitaria	9
15.175 Donación de Plasma	12
15.187 Adhesión a la ley 27.548 Programa de protección al personal de la salud ante el COVID-19.....	13

DECRETOS

132/2020 Emergencia sanitaria	14
177/2020 Sistema de Monitoreo de Abastecimiento y Precios de Productos Esenciales por la Emergencia Sanitaria” (SIMAP)	15
251/2020 Retracción de precios de costos sanitarios al 6 de marzo de 2020	18
305/2020 Registro para el regreso al domicilio habitual	19
340/2020 Reglamentación de actividades exceptuadas.....	20
434/2020 Programa de Atención de Emergencias en Zonas con Alta Circulación de COVID-19.....	21
495/2020 Fondo de Asistencia Municipal para la atención no hospitalaria de pacientes con COVID-19	23
615/2020 Programa Acompañar para la atención y recuperación de pacientes COVID-19 Leves.....	24
771/2020 Prórroga del Decreto 132/20 por 180 días y reglamentación del distanciamiento y aislamiento social preventivo y obligatorio	25
1/2021 Incumplimiento de las normas COVID-19	26
40/2021 Nuevo reglamento del DISPO y del ASPO.....	27

RESOLUCIONES DEL MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

116/2020 Suspensión de las salidas recreativas.....	33
239/2020 Reglamentación de excepciones al aislamiento	33
260/2020 Sistema de Fases de la Situación Sanitaria y Epidemiológica.....	36
731/2020 Programa de Atención de Emergencias en Zonas con Alta Circulación de COVID19.....	37
882/2020 Listado de municipios en distintas fases	38
1197/2020 Aislamiento y Distanciamiento social preventivo y obligatorio	39
1430/2020 Aprueba nuevo cuadro de actividades, nuevo listado de municipios por fases y nuevos protocolos.....	42
1690/2020 Aprueba nuevo cuadro de actividades, nuevo listado de municipios por fases y nuevos protocolos.....	43
1792/2020 Aprueba nuevo cuadro de actividades y nuevo listado de municipios por fases	44
2027/2020 Aprueba nuevo cuadro de actividades, nuevo listado de municipios por fases y nuevos protocolos.....	45
2094/2020 Aprueba nuevo cuadro de actividades, nuevo listado de municipios por fases y protocolo de talleres en establecimientos culturales	48
2322/2020 Aprueba nuevo cuadro de actividades, nuevo listado de municipios por fases y protocolo para habilitar visitas en cementerios	49

Emergencia Sanitaria - COVID - 19

2527/2020 Aprueba nuevo cuadro de actividades, nuevo listado de municipios por fases y protocolos correspondientes a actividades litúrgicas y para el rodaje y/o grabación de ficciones para cine, televisión y contenidos para plataformas audiovisuales.....	50
2528/2020 Aprueba nuevo listado de municipios por fase	51
2528/2020 Aprueba nuevo listado de práctica deportiva y su protocolo.....	51
2713/2020 Aprueba nuevo cuadro de actividades exceptuadas del ASPO y municipios por fase. Habilita Centros comerciales	53
2955/2020 Aprueba nuevo cuadro de actividades exceptuadas del ASPO, municipios por fase y protocolos de actividades deportivas colectivas, natatorios, rehabilitación psicomotriz y kinesiología en medio acuático	54
3087/2020 Aprueba nuevo cuadro de actividades exceptuadas del ASPO, municipios por fase y protocolo de rehabilitación psicomotriz y kinesiología en medio acuático.....	55
3457/2020 Aprueba nuevo cuadro de actividades exceptuadas del ASPO y municipios por fase.....	56
4391/2020 Aprueba nuevo cuadro de actividades exceptuadas del ASPO y municipios por fase.....	57
137/2021 Aprueba nuevo cuadro de municipios por fases, cuadro de actividades y protocolo de motociclismo deportivo.....	60
Resolución 138/2021 Restricciones horarias	73

MINISTERIO DE TRABAJO

Resolución 135/2020 Establece la obligación de implementar protocolo de Higiene y Salud en el Trabajo	74
Resolución 151/2020 Aprueba protocolo de Higiene y Salud en el Trabajo	75

LEYES

15.171

Geriátricos en emergencia sanitaria

(21/05/2020)

ARTÍCULO 1°. Declárase el estado de emergencia sanitaria de los establecimientos geriátricos, de gestión pública y privada, en todo el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. La emergencia declarada en el artículo precedente se encontrará vigente mientras persista el estado de emergencia social, económica, productiva y energética en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, como así también de la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial, declarado por la Ley 15.165 y sus eventuales prórrogas.

ARTÍCULO 3°. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, deberán iniciar, de forma inmediata, un proceso de empadronamiento, relevamiento y fiscalización complementario de los establecimientos geriátricos de gestión pública y privada de toda la Provincia, regularizando de forma progresiva todos aquellos que no cuenten con habilitación vigente, teniendo siempre en consideración el esencial y superior interés por el bienestar de sus residentes.

ARTÍCULO 4°. Durante el proceso iniciado conforme lo dispuesto en el artículo anterior, y mientras tramita su regularización, el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires podrá permitir el funcionamiento excepcional, precario y transitorio, por un plazo que en ningún caso podrá superar el de la emergencia declarada en el artículo 1° de la presente y sus eventuales prórrogas, de los establecimientos que cumplan los siguientes requisitos mínimos:

- a) Capacidad ocupacional: la capacidad de ocupación por habitación se determinará a razón de doce (12) metros cúbicos por cada cama no pudiendo exceder de cuatro (4) camas por habitación, en caso de que las habitaciones tuvieran una altura superior a tres (3) metros se considerará esta situación como cifra máxima para establecer el cubaje;
- b) Higiene: mantenimiento de higiene del establecimiento y aseo de los albergados, duchas y lavabos con servicio de agua fría y caliente;
- c) Alimentación: provisión adecuada en calidad y cantidad para un mínimo de tres (3) días;
- d) Recursos Humanos:
 1. Un (1) Director de Salud, quien deberá ser profesional de la salud de grado universitario, habilitado para el ejercicio de su profesión en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.
 2. Un (1) médico.
 3. Enfermeros o auxiliares de enfermería.
 4. Personal de limpieza y/o mucamas.

Emergencia Sanitaria - COVID - 19

La reglamentación establecerá la dotación de personal, en relación a la cantidad de camas habilitadas y la cantidad de adultos mayores con autovalidez, dependencia media o total.

- e) Historia clínica de cada albergado: evolucionada semanalmente, clara, precisa, ordenada, completa y actualizada;
- f) Normas de seguridad: sistema de calefacción confiable, instalación eléctrica segura, buen estado de techos, paredes y construcción en general;
- g) Protocolos sanitarios: cumplimiento de todos los protocolos -nacionales, provinciales y municipales- para el coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO 5°. Los establecimientos que se encuentren en condiciones de ser habilitados, conforme lo dispuesto por la Ley 14.263 y su reglamentación, y que aún no cuenten con dicha habilitación, serán informados por los Municipios al Ministerio de Salud de la Provincia y sometidos al procedimiento establecido por las normas mencionadas.

ARTÍCULO 6°. De conformidad con lo dispuesto en los artículos precedentes, durante la tramitación del permiso precario o la habilitación definitiva, no se procederá al cierre o clausura de ningún establecimiento o residencia, con fundamento en su falta de habilitación, en la medida que de la fiscalización practicada se verifique, *prima facie*, el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el Artículo 4° de la presente.

ARTÍCULO 7°. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, determinará el procedimiento a seguir para los casos en que el establecimiento no cumpla las condiciones mínimas de permanencia y deba procederse a su clausura definitiva, disponiendo el traslado de los adultos mayores a otros establecimientos o residencias.

El Municipio podrá proponer al Ministerio la sanción de clausura. Dicha propuesta será analizada por el Ministerio quien, de considerarlo procedente, dictará el acto administrativo pertinente. En estos casos, la operatoria del traslado de los adultos mayores, quedará a cargo del Municipio.

ARTÍCULO 8°. Créase el “Programa Geriátricos de la provincia de Buenos Aires”, con el propósito de promover el fortalecimiento y desarrollo de los mentados establecimientos, tanto públicos como privados, a fin de cubrir las necesidades ocasionadas por la pandemia generada a raíz de la enfermedad Covid-19.

ARTÍCULO 9°. El Programa creado por el artículo precedente tendrá los siguientes objetivos generales:

- a) Identificar y priorizar las demandas de insumos, equipamientos y de mejoramiento edilicio en los establecimientos referenciados;
- b) Coordinar la ejecución de acciones de salubridad pública en establecimientos geriátricos, en el marco de la emergencia sanitaria declarada;
- c) Otorgar subsidios para el fortalecimiento y desarrollo de los establecimientos geriátricos de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 10. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, determinará los recaudos que deberán cumplir los beneficiarios para acceder al Programa creado en el Artículo 8° de la presente ley.

ARTÍCULO 11. El otorgamiento de los subsidios para los geriátricos de gestión privada, se efectuará de conformidad al régimen general para el otorgamiento de subsidios, teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones llevadas a cabo por los mentados

establecimientos y exceptuándolos de cumplimentar su registración en el registro Provincial de Organizaciones de la Comunidad.

ARTICULO 12. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, dictará las normas necesarias para la efectiva instrumentación de las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 13. y 14°: De forma.

15.172

Suspensión de ejecuciones

(21/05/2020)

ARTÍCULO 1°. – **(Texto conforme a la ley 15.193)** *Suspéndense, en todo el ámbito de la provincia de Buenos Aires, hasta el 31 de marzo de 2021:*

1. Las ejecuciones hipotecarias, judiciales o extrajudiciales, en las que el derecho real de garantía recaiga exclusivamente sobre inmuebles destinados a vivienda única y que se encuentren ocupados con el referido destino por la parte deudora o quienes la sucedan a título singular o universal;
2. La ejecución hipotecaria de parte indivisa prevista el artículo 2207 del Código Civil y Comercial de la Nación siempre que la parte deudora integre el condominio, o quienes la sucedan a título universal, sean ocupantes de la vivienda;
3. Los lanzamientos ya ordenados, exclusivamente sobre inmuebles con destino a vivienda única de ocupación permanente, que no se hubieran realizado a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley;
4. Las ejecuciones correspondientes a créditos prendarios actualizados por Unidad de Valor Adquisitivo (UVA); planes de ahorro para adquisición de vehículos automotores;
5. Las ejecuciones de créditos por expensas comunes siempre que se trate de inmuebles con destino a vivienda única y de ocupación permanente;
6. Toda ejecución, sea en sede civil o penal, en que la demandada sea una unidad de producción cuya gestión se encuentre en manos de sus trabajadores y trabajadoras (Fábricas Recuperadas), que hayan resultado expropiadas. Suspéndense, en todo el ámbito de la provincia de Buenos Aires hasta el 30 de septiembre del corriente año:

ARTICULO 2°.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, será siempre admisible la interposición de la demanda cuando ello fuera imprescindible para interrumpir la prescripción de la acción

ARTÍCULO 3°.- Suspéndense, por el plazo establecido en el artículo 1° de la presente, los términos de caducidad de instancia en los procesos de ejecución hipotecaria, de créditos prendarios actualizados por Unidad de Valor Adquisitivo (UVA), de planes de ahorro para adquisición de automotores y créditos por expensas comunes

ARTÍCULO 4°.- Suspéndese, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, hasta el mismo plazo establecido en el artículo 1° de la presente, la ejecución de las sentencias judiciales cuyo objeto sea el desalojo de inmuebles de los individualizados en el artículo siguiente, siempre que el litigio se haya promovido por el incumplimiento de la obligación de pago en un contrato de locación y la tenencia del inmueble se encuentre

Emergencia Sanitaria - COVID - 19

en poder de la parte locataria, sus continuadores o continuadoras -en los términos del artículo 1190 del Código Civil y Comercial de la Nación-, sus sucesores o sucesoras por causa de muerte, o de un sublocatario o una sublocataria, si hubiera.

La suspensión se aplicará también a los lanzamientos ya ordenados que no se hubieran cumplido hasta la entrada en vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 5°.- La suspensión establecida en el artículo anterior se aplicará respecto de los siguientes contratos de locación:

1. De inmuebles destinados a vivienda única urbana o rural.
2. De habitaciones destinadas a vivienda familiar o personal en pensiones, hoteles u otros alojamientos similares.
3. De inmuebles destinados a actividades culturales o comunitarias.
4. De inmuebles rurales destinados a pequeñas producciones familiares y pequeñas producciones agropecuarias.
5. De inmuebles alquilados por personas adheridas al régimen de Monotributo, destinados a la prestación de servicios, al comercio o a la industria.
6. De inmuebles alquilados por profesionales autónomos para el ejercicio de su profesión, que se encuentren adheridos al régimen del Monotributo.
7. De inmuebles alquilados por Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) conforme lo dispuesto en la Ley N°24.467 y modificatorias, destinados a la prestación de servicios, al comercio o a la industria.
8. De inmuebles alquilados por Cooperativas de Trabajo o Empresas Recuperadas inscriptas en el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES).

ARTÍCULO 6°.- EXCEPCION. VULNERABILIDAD DEL LOCADOR: Quedan excluidos de lo dispuesto en el artículo anterior de la presente, los contratos de locación cuya parte locadora dependa del canon convenido en el contrato de locación para cubrir sus necesidades básicas o las de su grupo familiar primario y conviviente, debiéndose acreditar tales extremos. (Artículo 10 DNU 320/2020).

ARTÍCULO 7°.- (Texto conforme a la ley 15.193) Exceptuase de los alcances de la presente Ley, procediéndose a su desalojo en el menor plazo posible, a los espacios físicos nacionales, provinciales o municipales destinados a áreas naturales protegidas, patrimonios culturales, educativos y/o de interés comunitario o de asociaciones civiles.

ARTÍCULO 7° BIS (Texto incorporado por ley 15.193) A los efectos de la presente Ley quedan excluidos expresamente de las suspensiones dispuestas los procesos de desalojo, interdictos y/o lanzamientos dispuestos en caso de ocupaciones, usurpaciones y/o tomas colectivas de inmuebles, cualquiera fuere su naturaleza, siempre que las mismas se hubiesen producido con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto N°132/2020.”

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

15.174

Emergencia sanitaria

(21/05/2020)

ARTÍCULO 1°. Ratifícanse los Decretos N° 132/2020, N° 151/2020, N° 166/2020, N° 167/2020, N° 177/2020, N° 180/2020, N° 194/2020, N° 251/2020, N° 255/2020, N° 261/2020, N° 262/2020, N° 264/2020, N° 282/2020 y 340/2020.

ARTÍCULO 2°. Facúltase al Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto N° 132/2020 ratificado por la presente ley, a adoptar las medidas que se indican a continuación:

- a) Prorrogar, por hasta ciento ochenta (180) días, el estado de emergencia declarado por el artículo 1° del Decreto N° 132/2020 y ratificado por la presente.
- b) Suspender los procedimientos y/o plazos administrativos, correspondientes a la aplicación del Decreto-Ley N° 7647/70 -Normas de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires- y sus normas modificatorias y complementarias, y demás procedimientos administrativos especiales de trámite ante la Administración Pública Provincial;
- c) Suspender los procedimientos y/o plazos administrativos correspondientes a la aplicación del Código Fiscal -Ley N° 10.397 Texto Ordenado 2011 y modificatorias- y la Ley N° 10.707, sus modificatorias y complementarias, sin perjuicio de la validez de aquellos que, por su naturaleza, resulten impostergables a los fines de las tareas de recaudación;
- d) Suspender eventos de participación masiva, cualquier sea su naturaleza, así como las habilitaciones que hubieran sido otorgadas por organismos provinciales para su realización;
- e) En materia de servicios públicos:

Establecer la prohibición de la suspensión o el corte de los servicios públicos de distribución de energía eléctrica y de agua potable y desagües cloacales en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, en caso de mora o falta de pago, por un período determinado, a grupos vulnerables o de especial tutela;

Disponer que los prestadores de servicios públicos en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, deberán otorgar a los usuarios y las usuarias, en todos los casos, planes con facilidades de pago, para cancelar las deudas que se generen durante el plazo de vigencia de las medidas dispuestas en uso de las facultades conferidas por la presente ley, conforme las pautas que establezca la autoridad provincial;

Incorporar, cuando las circunstancias así lo aconsejen, a otros beneficiarios y otras beneficiarias a las medidas dispuestas en el presente inciso, siempre que su capacidad de pago resulte sensiblemente afectada por la situación de emergencia sanitaria y las consecuencias que de ésta deriven. La merma en la capacidad de pago deberá ser definida y acreditada de acuerdo con lo que establezca la reglamentación;
- f) Disponer medidas que exceptúen de los plazos previstos en la Ley N° 6.021 y concordantes, a la medición, certificación y pago de obras públicas en curso de ejecución, o que se ejecutaren, vinculadas a la atención de la emergencia declarada en el artículo 1° del Decreto N° 132/2020 ratificado por la presente.

Emergencia Sanitaria - COVID - 19

ARTÍCULO 3°. Suspéndase, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por Decreto N° 132/2020, ratificada por la presente Ley, la aplicación de los artículos 5, 5 BIS y 5 TER del Capítulo II de la Ley N° 13.295 y sus modificatorias, para el ejercicio fiscal 2020.

ARTÍCULO 4°. Suspéndase, durante la emergencia declarada por Decreto N° 132/2020, ratificada por la presente Ley, para el ejercicio fiscal 2020 la aplicación de los párrafos primero y segundo del artículo 8 del Capítulo II de la Ley N° 13.295 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°. Suspéndase, durante la emergencia declarada por Decreto N° 132/2020, ratificada por la presente Ley, para el ejercicio fiscal 2020 la aplicación de los párrafos segundo, tercero y quinto del artículo 8 BIS del Capítulo II de la Ley N° 13.295 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°. Modifícase el párrafo cuarto del artículo 8 BIS del Capítulo II de la Ley N° 13.295 y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Adicionalmente, para acceder a operaciones de leasing y/o compras a plazo, los municipios deberán obtener una autorización emitida por la Autoridad de Aplicación.”

ARTÍCULO 7°. Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar las normas interpretativas, reglamentarias o complementarias que se requieran para la efectiva implementación de las medidas dispuestas en los artículos 3°, 4°, 5° y 6° de la presente.

ARTÍCULO 8°. Facúltase al Poder Ejecutivo a delegar las funciones reconocidas en la presente en los/las Ministros/as Secretarios/as, Secretario/a General, titulares de los organismos descentralizados, Asesor/a General de Gobierno y titulares de los Organismos de la Constitución, según sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 9°. Las medidas que disponga el Poder Ejecutivo en función de la presente deberán limitarse al lapso indispensable para atender la necesidad que las justifica, no pudiendo superar el plazo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 132/2020 y sus eventuales prórrogas, y ser proporcionales a aquellas necesidades, debiéndose optar por las medidas menos restrictivas respecto de los derechos de las personas humanas o jurídicas afectadas.

ARTÍCULO 10. Modifícase el inciso f) del artículo 207 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto Ordenado 2011) y modificatorias-, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 207.- Están exentos del pago de este gravamen:

f) Los ingresos provenientes de las operaciones y/o servicios realizados entre las cooperativas constituidas conforme con la Ley Nacional N° 20.337 y sus asociados en el cumplimiento de su objeto social, como asimismo los respectivos retornos.

Esta disposición comprende el aprovisionamiento de bienes y/o la prestación de servicios que efectúen las cooperativas a sus asociados, la entrega de su producción que los asociados de las cooperativas efectúen a las mismas y las operaciones financieras que se lleven a cabo entre las cooperativas y sus asociados, pero no alcanzará a las operaciones de las cooperativas agrícolas en las que sea de aplicación la norma específica establecida por el artículo 188 incisos g) y h).

Emergencia Sanitaria – COVID - 19

La presente exención también comprende los ingresos de los asociados de las cooperativas de trabajo provenientes de los servicios prestados en las mismas y los retornos respectivos, pero no alcanza a los ingresos provenientes de prestaciones o locaciones de obras o de servicios por cuenta de terceros, aun cuando dichos terceros sean asociados o tengan inversiones que no integren el capital societario.

Con la finalidad de verificar la correcta aplicación de la medida dispuesta en este inciso, y facilitar las tareas conducentes a la determinación de la realidad económica subyacente en cada caso, la Autoridad de Aplicación en el ejercicio de sus facultades podrá requerir de los mismos, en todo momento y de conformidad con lo que establezca mediante reglamentación, el suministro de aquella información, documentación y demás elementos y datos que estime necesarios”.

La modificación introducida por este artículo tendrá efectos desde el 1° de enero de 2020, inclusive.

ARTÍCULO 11. Establécese, con motivo de la emergencia sanitaria provocada por la expansión del COVID 19 y el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto Nacional N° 297/2020, sus prórrogas y normas complementarias, las siguientes medidas:

- a) Las obligaciones de pago de impuestos, sus cuotas y/o anticipos, y las presentaciones de declaraciones juradas de los mismos, según corresponda, relativas exclusivamente al ejercicio fiscal 2020, cuyos vencimientos hayan sido dispuestos por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires desde el 20 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril del año 2020 inclusive, se considerarán, a todos los efectos jurídicos, cumplimentadas en término, hasta el día 8 de mayo de 2020, inclusive. El incumplimiento en esa fecha, generará la obligación de abonar el importe y los intereses que en cada caso procedan, considerando los vencimientos respectivos fijados por la Autoridad de Aplicación en el calendario fiscal del año en curso y sus modificaciones.

Lo dispuesto precedentemente también será aplicable, a todos los efectos jurídicos, cuando el pago de tales conceptos se hubiera efectuado con posterioridad al vencimiento original establecido por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires para su cumplimiento y antes de la fecha indicada en la última parte del párrafo anterior. En tales supuestos, la Agencia podrá disponer la imputación de los montos comprendidos en bonificaciones o intereses que hubieran sido abonados, a la cancelación de otras obligaciones impositivas del mismo contribuyente, según la forma, modo y condiciones que dicho Organismo establezca.

- b) La obligación de presentación de declaraciones juradas y/o pagos de las mismas, según corresponda, con vencimiento original dispuesto por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires desde el 20 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2020 inclusive, en lo relativo a todos los regímenes de recaudación generales y especiales establecidos por dicha Agencia, se considerarán, a todos los efectos jurídicos, cumplimentadas en término, hasta el día 8 de mayo de 2020, inclusive. El incumplimiento en esa fecha, generará la obligación de abonar los intereses y recargos que en cada caso correspondan, calculados desde los vencimientos originales respectivos.

Lo dispuesto precedentemente, también será aplicable, a todos los efectos jurídicos, cuando la presentación de las declaraciones juradas y/o los pagos pertinentes, se hubieran efectuado con posterioridad al vencimiento original establecido por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires para su cumplimiento y

Emergencia Sanitaria - COVID - 19

antes de la fecha indicada en la última parte del párrafo anterior. En tales supuestos, la Agencia podrá disponer la imputación de los intereses y/o recargos que hubieran sido abonados, a la cancelación de otras obligaciones impositivas, de acuerdo a la forma, modo y condiciones que dicho Organismo establezca.

ARTÍCULO 12. Establécese con relación al impuesto sobre los Ingresos Brutos previsto en los artículos 184 bis a 184 quinquies del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (T.O. 2011) y modificatorias-, las siguientes medidas:

- a) La extinción de pleno derecho de las deudas correspondientes a dicho tributo, así como la de los intereses, accesorios y sanciones que puedan derivar, exclusivamente por la aplicación de las disposiciones mencionadas en el primer párrafo y sus concordantes de las respectivas Leyes Impositivas, generadas desde el 1° de enero de 2019 hasta la entrada en vigencia de la presente Ley.
- b) La suspensión, desde la entrada en vigencia de la presente Ley y por el ejercicio fiscal 2020, de la aplicación de los artículos del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (T.O.2011) y modificatorias- citados en el primer párrafo y de las disposiciones concordantes referidas a los mismos contenidas en los artículos 88, 89 y 90 de la Ley N° 15170 -Impositiva para el ejercicio fiscal 2020-.

ARTÍCULO 13. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

15.175

Donación de Plasma

(02/07/2020)

ARTÍCULO 1º.- Declárase de interés provincial la donación de plasma rico en anticuerpos a pacientes infectados de COVID-19, por parte de pacientes recuperados. La donación, la obtención del plasma, la transfusión y la evolución del paciente receptor deberán contar con la supervisión y aprobación de los protocolos clínicos de investigación y experimentación habilitados por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 2º.- El Poder ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación correspondiente, podrá instar a los pacientes recuperados de COVID-19 a acercarse a los Centros de Hemoterapia y/o Bancos de Sangre Intrahospitalarios habilitados para realizar la captación y recolección de plasma de los pacientes recuperados de COVID-19, a los efectos de constituirse en donantes.

ARTÍCULO 3º.- Lo estipulado en el Artículo 2º, no implica obligatoriedad alguna para los pacientes recuperados de COVID19. La decisión de donar plasma rico en anticuerpos será siempre un acto de disposición voluntaria, conforme lo establecido en la Ley Nacional 22.990 - Ley de Sangre.

ARTÍCULO 4º.- El Poder Ejecutivo impulsará, durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto N°132/2020, campañas de difusión y concientización sobre la importancia de la donación de plasma rico en anticuerpos por parte de pacientes recuperados de COVID-19 para la investigación y experimentación de tratamientos clínicos para pacientes infectados.

ARTÍCULO 5º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar convenios con medios de comunicación social de la Provincia de Buenos Aires, ya sean gráficos, radiales, vía pági-

nas web o televisivos, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4°.

ARTÍCULO 6°.- La autoridad de aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo en la reglamentación de la presente Ley.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente Ley.

ARTÍCULO 8°.- Invítase a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a realizar campañas de difusión y concientización sobre la importancia de la donación de plasma rico en anticuerpos, a fin de complementar los esfuerzos provinciales establecidos en el artículo 4° de la presente Ley.

ARTÍCULO 9°.- De forma.

15.187

Adhesión a la ley 27.548 Programa de protección al personal de la salud ante el COVID-19

(07/10/2020)

ARTÍCULO 1°: Objeto. Adhiérase la provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional 27.548, Programa de Protección al Personal de Salud ante la Pandemia de Coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO 2°: Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación será establecida por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 3°: Articulación. La Autoridad de Aplicación en conjunto con el nivel nacional de gobierno articulará las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Nacional 27.548 en territorio bonaerense, respetando las atribuciones y competencias de ambos niveles de gobierno.

ARTÍCULO 4°: Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento al objeto de la presente Ley. La Autoridad de Aplicación podrá recibir donaciones de recursos financieros y materiales que realicen organizaciones no gubernamentales provinciales, nacionales e internacionales, organismos internacionales o de cooperación y organizaciones o entidades con o sin fines de lucro con actividades en nuestro país.

ARTÍCULO 5°: Vigencia. La presente Ley se encontrará vigente mientras dure la emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO 6°: Adhesión. Invítase a los municipios de la provincia de Buenos Aires que cuenten con efectores de salud en sus jurisdicciones a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 7°: De forma.

DECRETOS

132/2020

Emergencia sanitaria

**Ratificado por ley 15.174
(12/03/2020)**

Nota del Editor: El artículo 1 del decreto 711/20 prorroga por el término 180 días a partir de su vencimiento, el estado de emergencia sanitaria declarado en el ámbito de toda la provincia de Buenos Aires por este decreto.

ARTÍCULO 1°. Declarar el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

ARTÍCULO 2°. (Texto conforme decreto 434/2020) Instruir al Ministerio de Salud a disponer las medidas necesarias y/o de reorganización del personal que la situación de emergencia amerite para cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, facultándolo en forma expresa a suspender las licencias anuales del personal que preste servicio en los establecimientos hospitalarios de la Provincia y a resolver la contratación de personal temporario, en el marco de la emergencia declarada por la Ley N° 15.165, exceptuándolas del régimen de incompatibilidades aplicables a la actividad.

Establecer que todos los procedimientos de contratación de bienes y de servicios, propiciados y llevados a cabo por los Ministerios de Salud y de Desarrollo de la Comunidad, para atender las necesidades de equipamiento e insumos con el objeto de afrontar la emergencia sanitaria declarada por el artículo precedente, deberán tramitar con especial y prioritario despacho. A tal efecto, las actuaciones deberán referenciar en forma clara y visible la siguiente frase: "Trámite preferencial - Atención por coronavirus (COVID-19)".

ARTÍCULO 3°. Suspender, durante un plazo de quince (15) días contados a partir del dictado del presente decreto, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires la realización de todo evento cultural, artístico, recreativo, deportivo, social de participación masiva y, en forma consecuente, las habilitaciones otorgadas por los organismos provinciales para la realización de eventos de participación masiva, cualquier sea su naturaleza. El plazo establecido en el presente podrá ser prorrogado, según las recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Salud. Las actividades y/o eventos que se encuentren programadas y cuya suspensión y/o reprogramación no resultare posible, deberán realizarse sin presencia de público, y aplicando en forma rigurosa las recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias.

Nota del Editor: Por Artículo 2 del decreto 1231/2020 el plazo del artículo se prorrogó hasta el 31 de enero de 2021

ARTÍCULO 4°. Facultar a las y los Ministras/os Secretarias/os, al Secretario General, a los titulares de los Organismos de la Constitución, al Asesor General de Gobierno, y a las y los titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública provincial, a establecer modalidades de trabajo domiciliario, flexibilidad de horarios labora-

les y, en caso de corresponder, al cierre de las dependencias del Sector Público Provincial. Asimismo, se podrá disponer el cierre de museos, centros culturales y demás espacios artísticos y recreativos de carácter provincial mientras se encuentre vigente la suspensión prevista en el artículo 3° del presente decreto.

ARTÍCULO 5°. Instruir a los Ministros Secretarios de Justicia y Derechos Humanos, de Seguridad y al titular del Servicio Penitenciario Bonaerense, a adoptar las medidas necesarias para prevenir la propagación del virus en los establecimientos carcelarios dependientes del Servicio Penitenciario y en las dependencias policiales de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6°. Encomendar a la titular de la Dirección General de Cultura y Educación, a adoptar las medidas necesarias para prevenir la propagación del virus en los establecimientos a su cargo.

ARTÍCULO 7°. Facultar a las/os Ministras/os Secretarias/os en los Departamentos de Salud, de Trabajo, de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y de Jefatura de Gabinete de Ministros, y a los titulares de los Organismos de la Constitución, a dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias del presente, en el marco de sus respectivas competencias, en forma individual o conjunta, tendientes a la implementación de medidas direccionadas a coadyuvar con el esfuerzo sanitario para neutralizar la propagación de la enfermedad.

ARTÍCULO 8°. Invitar a los Poderes Legislativo y Judicial, y a los Municipios de la provincia de Buenos Aires, a adherir a los términos del presente decreto o adoptar, en forma urgente, medidas de idéntico tenor.

ARTÍCULO 9° y 10 De forma.

177/2020

Sistema de Monitoreo de Abastecimiento y Precios de Productos Esenciales por la Emergencia Sanitaria” (SIMAP)

(27/03/2020)

Nota del Editor: Por decreto 1086/2020 se prorrogó hasta el 31 de enero de 2021

ARTÍCULO 1°. Crear el “**Sistema de Monitoreo de Abastecimiento y Precios de Productos Esenciales por la Emergencia Sanitaria” (SIMAP)** que tendrá por objeto la fiscalización y control provincial del debido cumplimiento del abastecimiento y precios máximos en el ámbito provincial, respecto de los productos esenciales y los sujetos abarcados por la RESOL-2020- 100-APN-SCI#MDP de fecha 19 de marzo de 2020 de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación.

ARTÍCULO 2°. **(Texto conforme decreto 1086/20)** Los precios de venta mayoristas y minoristas de los productos contenidos en el Anexo Único (IF-2020-20398204-GDEBASSDCYPIMPCEITGP) que forma parte integrante del presente, serán fijados de acuerdo a las variaciones porcentuales máximas autorizadas en el artículo 1° de la Disposición N° 13/2020 y artículo 1° de la Disposición N° 14/2020 de la Subsecretaría de Acciones para la Defensa de las y los Consumidores del Ministerio de Desarrollo

Emergencia Sanitaria - COVID - 19

Productivo de la Nación, y de acuerdo a las normas que en un futuro las modifiquen, las complementen o las reemplacen, respecto del precio vigente al día 6 de marzo de 2020, para cada categoría de producto, y respetando las demás condiciones establecidas mediante la Resolución N° 100/2020 de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación y sus modificatorias. Los mismos no podrán ser aumentados durante el período de vigencia del presente decreto.

ARTÍCULO 3°. Quedan comprendidos dentro de los sujetos obligados al cumplimiento de la presente medida: los establecimientos comerciales mayoristas de venta de productos de consumo masivo, que cuenten con salón de ventas; todos los comercios que realizan venta minorista de productos de consumo masivo; almacenes, mercados, autoservicios, supermercados e hipermercados, y las personas jurídicas y humanas que participen de las distintas etapas y cadenas de producción, distribución y comercialización intermedia y final de cada uno de los productos incluidos en el Anexo Único de la presente medida.

ARTÍCULO 4°. Hacer saber a las personas jurídicas y humanas que forman parte integrante de la cadena de producción, distribución y comercialización de los bienes incluidos en el Anexo Único de la presente medida, que deberán mantener los niveles de producción y abastecimiento de tales bienes hasta el máximo de su capacidad instalada y arbitrar las medidas conducentes para asegurar su transporte y provisión durante el período de vigencia de la presente medida.

ARTÍCULO 5°. Intimar a quienes forman parte integrante de la cadena de producción, distribución y comercialización de los bienes incluidos en el Anexo Único de la presente medida, a informar semanalmente a la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones dependiente del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, los precios de venta de tales bienes, niveles de aprovisionamiento y producción durante el período de vigencia de la presente. Asimismo, deberán comunicar si hay aumentos de precios o conductas desleales ejecutadas por parte de alguno de los integrantes de la cadena de producción, distribución y comercialización que les impida en forma directa garantizar los precios incluidos en el citado Anexo Único. A tales fines, se habilitará un sistema de comunicación en línea para la carga e información por parte de los sujetos obligados, coordinado con el "Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA)" de la Secretaría de Comercio Interior de la Nación. La mencionada comunicación deberá realizarse mediante correo electrónico a la dirección simap@mp.gba.gov.ar hasta que el respectivo sistema de comunicación en línea se encuentre operativo.

ARTÍCULO 6°. Las disposiciones de la presente medida serán fiscalizadas de acuerdo a los procedimientos y sanciones contenidos en la Ley N° 20.680 y sus modificaciones, la Ley N° 8.197 y la RESO-2020-100-GDEBA-MPCEITGP. A tales efectos, además de la Autoridad de Aplicación provincial de la Ley N° 20.680, se faculta a los Municipios para que, por intermedio de los funcionarios competentes, procedan a llevar adelante la fiscalización local del debido cumplimiento de la presente medida respecto a establecimientos industriales, logísticos y comerciales -en especial, comercios minoristas de proximidad- radicados en su jurisdicción, invitándose a la creación de un área específica de control y relevamiento, dando cuenta de ello a la Autoridad de Aplicación provincial. Las autoridades municipales deberán: (i) Informar a la Autoridad de Aplicación, exclusivamente, a través del sistema unificado que aquélla establezca, los resultados de los relevamientos, para la eventual adopción de las correspondientes medidas sancionatorias; y (ii) Aplicar los criterios establecidos por la Autoridad de Aplicación para la ejecución coordinada de las actividades de relevamiento, inspección y elaboración de actas de inspección y/o la realización de las actividades complementarias necesarias para dar cumplimiento del abastecimiento y precios máximos en el ámbito provincial, respecto del listados de bienes y productos esenciales.

ARTÍCULO 7°. En materia de sanciones, los sujetos abarcados sólo podrán eximirse parcial o totalmente del cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas, a criterio de la Autoridad de Aplicación, por causa o como consecuencia de: 1-caso fortuito o fuerza mayor motivado en hechos externos al sujeto obligado por los cuales exista desabastecimiento parcial o total de los insumos y/o productos que afecten su producción, distribución y/o comercialización; ausencia justificada de personal; 2-medidas adoptadas por autoridades públicas que impidan llevar adelante los procesos de producción, distribución y/o comercialización de los productos; 3-aumento de precios de proveedores, siempre y cuando tal situación hubiera sido comunicada, con anticipación suficiente a la Autoridad de Aplicación; 4-cambios en las condiciones comerciales, siempre y cuando tal situación hubiera sido comunicada, con anticipación suficiente a la Autoridad de Aplicación; 5-cualquier otro hecho de la naturaleza o humano, no incluido en los incisos anteriores, que impacten en la cadena y etapas de producción, distribución y/o comercialización deberán ser puestos en conocimiento de la Autoridad de Aplicación en un plazo no mayor de las cuarenta y ocho (48) horas desde su acaecimiento, en forma documentada, bajo apercibimiento de no considerarse como causas eximentes de responsabilidad, según el modelo de formulario que oportunamente apruebe.

ARTÍCULO 8°. Los incumplimientos a las obligaciones de abastecimiento y precios máximos aquí establecidos serán sancionados de conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.680, la Ley N° 8.197 y, en su caso, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274/2019.

ARTÍCULO 9°. Instruir a la Autoridad de Aplicación para habilitar un canal de denuncias por vía electrónica en el marco de lo establecido en el artículo 81 y ss. del Decreto-Ley N° 7647/70 – Normas de Procedimiento Administrativo. Los Municipios deberán informar en sus páginas oficiales de Internet la existencia de dicho canal de denuncias, con el objeto de centralizar las medidas a implementarse. Las denuncias recibidas serán evaluadas por la Autoridad de Aplicación, la que podrá, por sí o a través de funcionarios municipales, llevar adelante las acciones y medidas que resulten adecuadas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.

ARTÍCULO 10. Designar a la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones dependiente del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica como Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional N° 20.680, de la presente medida y de las normas que se dicten en su consecuencia, en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, facultándola expresamente para que, en forma fundada, modifique el listado de productos esenciales incluido en el Anexo Único de la presente medida.

ARTÍCULO 11. Encomendar a la Autoridad de Aplicación la coordinación con los Municipios, de la implementación local inmediata de las medidas aquí establecidas.

ARTÍCULO 12. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, y por un período de noventa (90) días corridos, pudiendo ser prorrogado previo análisis del estado de situación de la emergencia sanitaria.

ARTÍCULO 13 y 14. De forma.

251/2020

**Retracción de precios de costos sanitarios
al 6 de marzo de 2020**

(16/04/2020)

ARTÍCULO 1°. Disponer que no podrán modificarse los precios, aranceles y/o cánones que se perciban por todo concepto por la prestación de servicios de tratamiento, manipuleo, transporte y disposición de residuos patogénicos y por la prestación de servicios de lavado, reacondicionamiento, desinfección y planchado de todo elemento textil lavable y de ropa, colchones y almohadas sanitarias y/o hospitalarias en general, de todos los rubros de atención de la salud que incluyan atención primaria, tratamiento y/o internación, consultorios ambulatorios y veterinarios, incluyendo ropa de laboratorios de distintas especialidades, debiéndose retrotraerse al valor vigente al 6 de marzo de 2020, y no podrán ser aumentados durante un período de noventa (90) días corridos, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Nota del Editor: Por artículo 1 del decreto 622/20 se dispone la vigencia de este artículo mientras persista el estado de emergencia sanitaria declarado por decreto 132/2020

ARTÍCULO 2°. Incluir en el listado de bienes esenciales aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 177/2020, a las bolsas y cajas de bioseguridad utilizadas para el traslado de residuos patogénicos hacia lugares de almacenamiento y/o tratamiento, cuyos precios no podrán modificarse, debiendo mantenerse los vigentes al día 6 de marzo de 2020 durante un período de noventa (90) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Nota del Editor: Por artículo 2 del decreto 622/20 se dispone la vigencia de este artículo hasta el 30 de agosto de 2020

ARTÍCULO 3°. Las disposiciones de la presente medida serán fiscalizadas de acuerdo a los procedimientos y sanciones contenidos en la Ley N° 20.680 y sus modificaciones, la Ley N° 8.197 y la RESO-2020-100-GDEBA-MPCEITGP.

ARTICULO 4°. Autorizar al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible a requerir a aquellas empresas que desarrollen las actividades previstas en este decreto, reportes periódicos referidos a su operatividad, capacidad, ámbito territorial de operación, tecnología utilizada y toda aquella información que considere relevante a los efectos de adoptar las medidas anticipatorias y preventivas vinculadas con la emergencia pública sanitaria en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 5°. Facultar al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, mientras dure la emergencia sanitaria, a establecer procedimientos de excepción para la obtención de permisos y/o autorizaciones de funcionamiento vinculados a las actividades reguladas en la Ley N° 11.347 y sus modificaciones y el Decreto 4318/98. Los permisos y/o autorizaciones que se otorguen deberán:

Concederse en forma precaria, pudiendo ser revocados en cualquier momento por la Autoridad de Aplicación, dejando expresa constancia en los actos administrativos respectivos.

Establecer un plazo de duración, que en ningún caso podrá exceder el de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 132/2020 o el que en el futuro lo reemplace.

Contar con un informe técnico previo a su otorgamiento, suscripto por funcionario competente al efecto, en el cual se certifique que la firma a la cual se otorga la autorización cuenta con los recursos técnicos y humanos y la capacidad necesaria para desarrollar la actividad para la cual se la autoriza, la cual no implica un riesgo para la salud de la población y/o el medio ambiente.

A tal fin, deberá realizarse una visita técnica previa a efectos de verificar las instalaciones, equipamiento y condiciones de desarrollo de la actividad por personal debidamente capacitado.

Exigir como recaudo previo la integración de un seguro de caución ambiental que garantice cobertura específica durante el plazo de duración del permiso.

En aquellos casos en que el permisionario ya se encuentre desarrollando la actividad y haya acompañado un seguro de caución con anterioridad, podrá acreditar el cumplimiento del recaudo previsto en este inciso mediante un informe del asegurador del que surja que el alcance de la póliza respectiva resulta suficiente a los efectos de la cobertura del riesgo ambiental durante el período de vigencia del permiso. La Autoridad de Aplicación podrá en cualquier momento, en caso de considerarlo necesario, exigir a los permisionarios la actualización de las pólizas de seguro.

ARTÍCULO 6°. Establecer que las actividades que se desarrollen en el marco de lo establecido en el presente decreto se encontrarán sometidas al monitoreo, coordinación, control y fiscalización permanentes, en el ámbito de su competencia, por parte del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, encontrándose facultado para dictar la normativa complementaria necesaria tendiente al cumplimiento de la presente medida.

ARTÍCULO 7°. Exhortar a las autoridades municipales a que, dando cumplimiento a las pautas establecidas por las autoridades sanitarias, garanticen en los respectivos territorios la continuidad de los servicios esenciales de limpieza, especialmente aquellos relacionados con el desmalezamiento, mantenimiento de espacios verdes y fumigación de predios.

ARTÍCULO 8° y 9: De forma.

305/2020

Registro para el regreso al domicilio habitual

(05/05/2020)

ARTÍCULO 1°. Crear, en la órbita del Ministerio de Gobierno, el “Registro para el Regreso al Domicilio Habitual”, en los términos de la Resolución Conjunta N° 3/2020 de los Ministerios del Interior y de Transporte de la Nación.

ARTÍCULO 2°. El Ministerio de Gobierno, a través de sus áreas competentes, organizará la apertura y administración del registro creado por el artículo 1°, y determinará el procedimiento de inscripción.

ARTÍCULO 3°. Facultar a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno a prestar conformidad o desestimar, en los términos de lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución Conjunta N° 3/2020 de los Ministerios del Interior y de

Transporte de la Nación, las solicitudes de traslado excepcional que realicen las personas, a través del registro creado por el presente decreto.

ARTÍCULO 4°. Delegar en la Ministra de Gobierno la comunicación a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación de las conformidades que preste para el desplazamiento excepcional y la solicitud de la emisión del “**Certificado para el Regreso al Domicilio Habitual**”.

ARTÍCULO 5°. Establecer que el Ministerio de Gobierno, a partir del momento que sea informado por la autoridad nacional, comunicará:

el “Certificado para el Regreso al Domicilio Habitual” al interesado y al/la Intendente/a del Municipio de la provincia de Buenos Aires donde el/la solicitante tenga su residencia habitual; y

la autorización para el ingreso de vehículos para el traslado a la residencia habitual, al/la Intendente/a del Municipio de la provincia Buenos Aires donde el/la solicitante se encuentre cumpliendo la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio. En todos los casos, se deberán observar las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias y de seguridad establecidas en el marco de la emergencia extendida por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 6°. La falsedad de datos en la tramitación de la declaración jurada “Certificado para el Regreso al Domicilio Habitual” dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas que resulten pertinentes, sin perjuicio de las denuncias penales que correspondan efectuar para determinar la eventual comisión de delitos de acción pública.

ARTÍCULO 7°. Facultar a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno a dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias; y a suscribir y aprobar acuerdos de colaboración con las demás jurisdicciones involucradas para facilitar los traslados de las/los solicitantes.

ARTÍCULO 8°. La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9° y 10°: De forma.

340/2020

Reglamentación de actividades exceptuadas

(11/05/2020)

Nota del Editor: El decreto 340/20 fue derogado por el artículo 16 del decreto 498/20 a excepción del artículo 16 de este decreto que mantiene su vigencia

ARTÍCULO 16. Derogar los decretos N° 262/2020 y N° 282/2020, a excepción del artículo 10 de éste último, manteniendo su vigencia las autorizaciones y suspensiones

oportunamente dictadas por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, en función de las facultades conferidas por aquellas normas.

Nota del editor: El artículo 10 del decreto 282/20 modifica el decreto 167/2020 encomendando la adopción de las medidas que resulten necesarias para garantizar la conectividad de todos los establecimientos y edificios de la Administración Provincial.

434/2020

Programa de Atención de Emergencias en Zonas con Alta Circulación de COVID-19

(4/06/2020)

ARTÍCULO 1°. Crear el “Programa de Atención de Emergencias en Zonas con Alta Circulación de COVID-19”, que tendrá por objeto la asistencia específica e integral a zonas con alta circulación de COVID-19 y agravamiento de la situación epidemiológica y sanitaria.

ARTÍCULO 2°. Facultar al Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, a instancias del informe circunstanciado elaborado por la cartera de Salud, a declarar las zonas incluidas en el mencionado Programa.

El referido acto administrativo deberá delimitar el área geográfica involucrada, el plazo de vigencia de la medida y prever la comunicación a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y al/los municipio/s comprendido/s.

ARTÍCULO 3°. Las autoridades provinciales competentes, en coordinación con los Municipios involucrados, en el marco del presente Programa, deberán:

Asegurar el abastecimiento de los alimentos necesarios para la subsistencia, artículos de limpieza e higiene, garrafas y medicamentos de la población alcanzada;

Garantizar la atención sanitaria de la población que se encuentre en las zonas alcanzadas por el programa;

Arbitrar las medidas sanitarias necesarias para asegurar la detección de casos en la población;

Instrumentar el protocolo de aislamiento y traslado, según el caso, respecto de los casos positivos de coronavirus;

Asegurar la intervención inmediata en resguardo de la vida e integridad psicofísica de las mujeres, niñas, niños, adolescentes y otras personas que sufran situaciones de violencia familiar y por razones de género y diversidad sexual;

Implementar operativos de documentación para la población;

Intensificar los mecanismos de asistencia a fin de asegurar el acceso a la justicia;

Disponer de toda otra acción tendiente a la protección de las personas alcanzadas por el programa.

Emergencia Sanitaria - COVID - 19

ARTÍCULO 4°. Crear el "Fondo Especial Municipal para la Atención de Emergencias en Zonas con Alta Circulación de COVID-19", con el objetivo de contribuir financieramente a los Municipios en los gastos vinculados, exclusivamente, al abastecimiento de alimentos necesarios para la subsistencia, artículos de limpieza e higiene, garrafas y medicamentos, en las zonas incorporadas al Programa creado en el artículo 1°.

ARTÍCULO 5°. Integrar el Fondo creado por el artículo precedente con recursos de Rentas Generales de la Provincia, Aportes del Tesoro Nacional y/o cualquier otra fuente que al efecto determine el Ministerio de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 6°. Los aportes que se realicen tendrán el carácter de no reintegrables, serán solicitados por los Municipio, y determinados y otorgados por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y en base a la reglamentación que al efecto aprueben, de manera conjunta, los Ministerios de Hacienda y Finanzas y Desarrollo de la Comunidad.

La reglamentación deberá establecer la rendición de cuentas mensual de los aportes entregados ante el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 10.869.

ARTÍCULO 7°. Facultar al/la Ministro/a en el Departamento de Desarrollo de la Comunidad, a otorgar subsidios de oficio a las personas humanas y jurídicas alcanzadas por el Programa creado por el artículo 1° del presente, para atender situaciones que revisitan extrema gravedad y urgencia, y hasta las sumas máximas establecidas en el artículo 15 del Anexo Único del Decreto N° 467/07, sus modificatorios y complementarios.

Dichos subsidios se documentarán mediante un acto administrativo o una planilla demostrativa de gasto, que configurará una orden de pago en los términos establecidos por el artículo 3° del Anexo I de la Resolución N° 586/11 del Honorable Tribunal de Cuentas y deberá expresar los motivos y datos personales de la beneficiaria/o. El referido instrumento constituirá documentación de respaldo, a los efectos de la oportuna rendición de cuentas.

La gestión y otorgamiento de los beneficios previstos, quedarán sometidos a las restantes disposiciones del Decreto N° 467/07, sus modificatorios y complementarios, así como a la oportuna intervención de los organismos de asesoramiento y control.

ARTÍCULO 8°. Facultar al Ministro Secretario en el Departamento de Desarrollo de la Comunidad a otorgar becas a las voluntarias y los voluntarios que presten colaboración en el Programa creado por el presente, en los términos del artículo 3°, inciso 10, del Decreto N° 272/17E.

El monto de las becas referidas en el párrafo precedente será determinado por el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, previa intervención del Ministerio de Hacienda y Finanzas, se abonarán mientras el/la becario/a preste su colaboración al Programa y su duración no podrá extenderse más allá de la vigencia de la medida que delimite el área geográfica involucrada.

ARTÍCULO 9°. Para atender las erogaciones previstas en los artículos 7° y 8° del presente, el/la Ministro/a Secretario/a en el Departamento de Desarrollo de la Comunidad podrá proceder a la creación de fondos rotatorios, en el marco del régimen de fondos permanentes regulado por el artículo 78 de la Ley N° 13.767 y normas reglamentarias.

El/la Ministro/a en el Departamento de Desarrollo de la Comunidad o funcionarios/as con nivel no inferior a Subsecretario/a, tendrán la responsabilidad de administrar tales fondos rotatorios y la facultad de disponer gastos y pagos.

ARTÍCULO 10. Facultar al/la Ministro/a Secretario/a en el Departamento de Hacienda y Finanzas a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto, las que deberán ajustarse a las previsiones contenidas en el ejercicio presupuestario vigente.

ARTÍCULO 11. Facultar a las/os Ministras/os Secretarias/os a dictar, en forma individual o conjunta, en el ámbito de sus competencias, las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias.

ARTÍCULO 12. Modificar el artículo 2° del Decreto N° 132/2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°. Instruir al Ministerio de Salud a disponer las medidas necesarias y/o de reorganización del personal que la situación de emergencia amerite para cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, facultándolo en forma expresa a suspender las licencias anuales del personal que preste servicio en los establecimientos hospitalarios de la Provincia y a resolver la contratación de personal temporario, en el marco de la emergencia declarada por la Ley N° 15.165, exceptuándolas del régimen de incompatibilidades aplicables a la actividad.

Establecer que todos los procedimientos de contratación de bienes y de servicios, propiciados y llevados a cabo por los Ministerios de Salud y de Desarrollo de la Comunidad, para atender las necesidades de equipamiento e insumos con el objeto de afrontar la emergencia sanitaria declarada por el artículo precedente, deberán tramitar con especial y prioritario despacho. A tal efecto, las actuaciones deberán referenciar en forma clara y visible la siguiente frase: “Trámite preferencial - Atención por coronavirus (COVID-19)”.

ARTÍCULO 13 y 14: De forma

495/2020

Fondo de Asistencia Municipal para la atención no hospitalaria de pacientes con COVID-19 (08/06/2020)

ARTÍCULO 1°. Crear el “Fondo de Asistencia Municipal para la Atención No Hospitalaria de Pacientes con COVID-19”, con el objeto de contribuir financieramente con los Municipios a solventar los gastos que se deriven, exclusivamente, de la atención de pacientes con COVID-19 en los Centros de Aislamiento Extrahospitalarios temporales acondicionados para tal fin y que cumplan con los requisitos de funcionamiento y atención que establezca el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 2°. Integrar el Fondo creado por el artículo 1° con recursos de Rentas Generales de la Provincia, Aportes del Tesoro Nacional y/o cualquier otra fuente que al efecto determine el Ministerio de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3°. Los aportes que cada Municipio solicite en el marco del Fondo creado en el artículo 1°, tendrán el carácter de no reintegrables y la suma que se otorgue, conforme la disponibilidad presupuestaria, será el equivalente a pesos dos mil (\$ 2.000) por día en que cada cama fue efectivamente ocupada para la atención de pacientes

Emergencia Sanitaria - COVID - 19

con COVID-19 en los mencionados centros asistenciales temporales, que hayan sido derivados por el Ministerio de Salud de la Provincia.

ARTÍCULO 4°. Los Municipios que hayan dispuesto los centros asistenciales a los que refiere el artículo 1° y requieran asistencia financiera, a través del “Fondo de Asistencia Municipal para la Atención No Hospitalaria de Pacientes con COVID19”, deberán declarar su adhesión al presente decreto y a las normas que en su consecuencia se dicten, mediante la suscripción del Convenio de Adhesión al Fondo de Asistencia Municipal para la Atención No Hospitalaria de Pacientes con Covid-19 que, como Anexo Único (IF-2020-11670008-GDEBASSTAYLMSALGP), forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 5°. El aporte será otorgado por el Ministerio de Salud a solicitud del Municipio, de conformidad al procedimiento y requisitos que la referida autoridad sanitaria provincial establezca en la reglamentación.

El Ministerio referenciado queda exceptuado de los límites del artículo 6° del Decreto N° 70/19, prorrogado por el Decreto N° 1/2020.

ARTÍCULO 6°. En caso de verificarse incumplimientos a los protocolos sanitarios vigentes o al estado de ocupación declarada en la solicitud de fondos, el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires podrá suspender o revocar la asistencia financiera aprobada hasta que se cumplan los extremos exigidos, sin perjuicio de las demás medidas que deba aplicar como Autoridad Sanitaria.

ARTÍCULO 7°. Facultar a la/os Ministras/os Secretarías/os en los Departamentos de Salud y de Hacienda y Finanzas a dictar, en forma individual o conjunta, en el ámbito de sus competencias, las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias.

ARTÍCULO 8°. Facultar al/la Ministra/o Secretaria/o en el Departamento de Hacienda y Finanzas a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto, las que deberán ajustarse a las previsiones contenidas en el ejercicio presupuestario vigente.

ARTÍCULO 9°,10 y 11°: De forma.

615/2020

Programa Acompañar para la atención y recuperación de pacientes COVID-19 Leves (21/07/20)

ARTÍCULO 1°. Crear, en el ámbito del Ministerio de Salud, el “Programa Acompañar de Albergues para la Atención y Recuperación de Pacientes COVID-19 Leves”, con el objeto de fomentar la prevención de la propagación del virus SARSCoV-2, mediante el aislamiento responsable de los enfermos leves confirmados de COVID-19, o casos sospechosos hasta su resultado negativo, en centros de atención provincial o municipal, a través de la asistencia sanitaria, social y económica directa a las personas aisladas.

ARTÍCULO 2°. Crear el “Fondo Especial de Subsidio por Desarraigo y Solidaridad de Pacientes COVID- 19 Leves”, con el objetivo de dotar al Programa crea-

do mediante el artículo 1º, de los recursos necesarios para el desarrollo de actividades de prevención mediante la promoción del aislamiento responsable.

ARTÍCULO 3º. Integrar el Fondo creado por el artículo precedente con recursos de Rentas Generales de la Provincia, Aportes del Tesoro Nacional y/o cualquier otra fuente que al efecto determine el Ministerio de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 4º. Facultar al/la Ministro/a Secretario/a en el Departamento de Salud, a otorgar subsidios de oficio a las personas humanas alcanzadas por el Programa creado por el artículo 1º del presente, con cargo al Fondo creado por el artículo 2º. Dichos subsidios se documentarán mediante un acto administrativo o una planilla demostrativa de gasto, que configurará una orden de pago en los términos establecidos por el artículo 3º del Anexo I de la Resolución N° 586/11 del Honorable Tribunal de Cuentas. Los procedimientos de rendición de cuentas, montos diarios y montos máximos por persona, y la forma de pago de los subsidios quedarán sometidos a lo que al efecto establezcan, mediante resolución conjunta, los Ministros mencionados en el artículo 5º del presente decreto, siendo de aplicación supletoria el Decreto N° 467/07.

ARTÍCULO 5º. Facultar a los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros, a dictar, en forma individual o conjunta, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la efectiva implementación del Programa creado por el artículo 1º. A los mismos fines, los referidos funcionarios, podrán suscribir y aprobar acuerdos con el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6º. Facultar al Ministro Secretario en el Departamento de Hacienda y Finanzas a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto, las que deberán ajustarse a las previsiones contenidas en el ejercicio presupuestario vigente.

ARTÍCULO 7º. De forma.

771/2020

**Prórroga del Decreto 132/20 por 180 días y
reglamentación del distanciamiento
y aislamiento social preventivo
y obligatorio
(03/09/20)**

ARTÍCULO 1º. Prorrogar, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su vencimiento, el estado de emergencia sanitaria declarado en el ámbito de toda la provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), por el Decreto N° 132/2020, ratificado por Ley N° 15.174.

Emergencia Sanitaria - COVID - 19

ARTÍCULO 2°. Prorrogar la vigencia del plazo de la suspensión dispuesta por el artículo 3° del Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174 y prorrogado por los Decretos N° 180/2020, N° 255/2020, N° 282/2020, N° 340/2020, N° 433/2020, N° 498/2020, N° 583/2020, N° 604/2020, N° 689/2020 y N° 701/2020, desde el 31 de agosto y hasta el 20 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 3°. Prorrogar la vigencia del Decreto N° 203/2020, modificado y prorrogado por Decretos N° 255/2020, N° 282/2020, N° 340/2020, N° 433/2020, N° 498/2020, N° 583/2020, N° 604/2020, N° 689/2020 y N° 701/2020, desde el 31 de agosto y hasta el 20 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 4°. Derogado por artículo 5 del decreto 774/2020

ARTÍCULO 5°. Facultar al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros a dictar, en los términos de la Decisión Administrativa N° 1592/2020, las reglamentaciones necesarias para la práctica de competencias automovilísticas, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, de acuerdo al protocolo aprobado por la autoridad sanitaria nacional.

Autorizar al titular de la referida cartera ministerial a disponer la fecha de inicio para el desarrollo de la práctica mencionada en el párrafo precedente, la cual podrá ser implementada gradualmente, suspendida o reanudada por el mentado funcionario en virtud de las recomendaciones del Ministerio de Salud y conforme a la situación epidemiológica y sanitaria. Asimismo, podrá determinar uno o más días para desarrollar dicha actividad, y limitar su duración con el fin de proteger la salud pública.

Los actos dictados en uso de las atribuciones conferidas por el presente artículo, deberán ser comunicados al Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación.

ARTÍCULO 6°. Facultar a los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Salud a dictar, en forma individual o conjunta, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias.

ARTÍCULO 7°. Derogar el Decreto N° 701/2020, manteniendo su vigencia el artículo 10 del Decreto N° 282/2020.

ARTÍCULO 8° y 9°. De forma.

1/2021

Incumplimiento de las normas COVID-19

(10/01/2021)

ARTÍCULO 1°. Dejar establecido que el incumplimiento de las normas dictadas en el marco de la pandemia ocasionada por la enfermedad COVID-19, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto-Ley N° 8841/77, conforme el procedimiento establecido por el Decreto N° 3707/98.

ARTÍCULO 2°. Instruir a los Ministerios de Jefatura de Gabinete de Ministros, de Gobierno y de Salud a articular con los municipios de la Provincia la implementación inmediata en sus respectivas jurisdicciones de lo previsto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°. Facultar a los municipios que adhieran al presente, a través de sus áreas competentes, a llevar adelante la fiscalización y juzgamiento de las infracciones referidas en el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 4°. Facultar a los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros, de Seguridad y de Salud a dictar, en forma individual o conjunta, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias para la implementación del presente.

ARTÍCULO 5°. Invitar a los municipios de la provincia de Buenos Aires a adherir a la presente medida.

ARTÍCULO 6°. De forma.

ARTÍCULO 7°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, comunicar a la Honorable Legislatura, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

40/2021

Nuevo reglamento del DISPO y del ASPO (03/02/2021)

ARTÍCULO 1°. Aprobar la reglamentación para la implementación de la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, y de la prohibición de circular dispuesta por el Decreto Nacional N° 297/2020 y sus normas complementarias, de conformidad con el Decreto Nacional N° 67/2021 que, como Anexo Único (IF-2021-02670724-GDEBA-SSLYTSGG), forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. Prorrogar la vigencia del plazo de la suspensión dispuesta por el artículo 3° del Decreto N° 132/2020, ratificado por Ley N° 15.174 y prorrogado por los Decretos N° 180/2020, N° 255/2020, N° 282/2020, N° 340/2020, N° 433/2020, N° 498/2020, N° 583/2020, N° 604/2020, N° 689/2020, N° 701/2020, N° 771/2020, N° 774/2020, N° 884/2020, N° 944/2020, N° 976/2020, N° 1103/2020 y N° 1231/2020 desde el 1° de febrero y hasta el 28 de febrero de 2021.

ARTÍCULO 3°. Prorrogar la vigencia del Decreto N° 203/2020, modificado y prorrogado por Decretos N° 255/2020, N° 282/2020, N° 340/2020, N° 433/2020, N° 498/2020, N° 583/2020, N° 604/2020, N° 689/2020, N° 701/2020, N° 771/2020, N° 774/2020, N° 884/2020, N° 944/2020, N° 976/2020, N° 1103/2020 y N° 1231/2020 desde el 1° de febrero y hasta el 28 de febrero de 2021.

ARTÍCULO 4°. Facultar a los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Salud a dictar, en forma individual o conjunta, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias.

ARTÍCULO 5°. Derogar el Decreto N° 1231/2020.

ARTÍCULO 6°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 7°. De forma.

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MEDIDA DE “DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO” Y PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS EXCEPTUADOS DEL “AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO” Y DE LA PROHIBICIÓN DE CIRCULAR DISPUESTA POR EL DECRETO NACIONAL N° 297/2020 Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO I. DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

ARTÍCULO 1°. Facultar al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Salud, a disponer las medidas de limitación de la circulación que resulten necesarias con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2, en los términos del artículo 4° del Decreto Nacional N° 67/2021 y de conformidad con los parámetros sanitarios previstos en el Decreto Nacional N° 4/2021, o normas que en el futuro las reemplacen.

ARTÍCULO 2°. Establecer que el inicio y la continuidad de las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, artísticas y deportivas establecidas en los artículos 6° y 7° del Decreto Nacional N° 67/2021, quedan sujetos al cumplimiento de los protocolos que aprueben, en virtud de sus competencias, las diferentes jurisdicciones de la Provincia, previa intervención del Ministerio de Salud. Cuando las actividades contempladas en el párrafo precedente cuenten con un protocolo aprobado por alguna de las autoridades mencionadas, los/as Intendentes/as, podrán habilitar el inicio del desarrollo de éstas, sin requerir la previa intervención de las autoridades provinciales, debiendo garantizar el cumplimiento de dichos protocolos.

En el aglomerado del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), conforme lo define el artículo 3° del Decreto Nacional N° 67/2021, el coeficiente de ocupación de las superficies cerradas en los establecimientos dedicados a la actividad gastronómica será de un máximo del treinta por ciento (30%) del aforo, en relación con la capacidad máxima habilitada. Asimismo, los ambientes deberán estar adecuadamente ventilados de acuerdo a las exigencias previstas en el correspondiente protocolo.

ARTÍCULO 3°. El Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros podrá reglamentar días y horarios para la realización de las actividades contempladas en el artículo anterior y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus SARS-CoV-2.

ARTÍCULO 4°. Durante la vigencia del “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de dos (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar

estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provincial y nacional.

ARTÍCULO 5°. En atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación del riesgo sanitario en los distintos partidos, el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros podrá dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2.

ARTÍCULO 6°. El Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, previo análisis junto a las áreas con competencia en el ámbito provincial, podrá solicitar al Gobierno Nacional que disponga las excepciones previstas en el artículo 8° del Decreto Nacional N° 67/2021.

La excepción solicitada por el municipio estará acompañada de un protocolo, que deberá dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional y provincial. En todos los casos, se notificará a las/os Intendentes/es lo resuelto por el Gobierno Nacional, para que dicte el acto administrativo pertinente.

ARTÍCULO 7°. Facultar al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, a solicitud del/la Intendente/a, en atención a la situación epidemiológica y previa intervención de la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a ampliar la autorización para el uso del transporte público urbano de pasajeros a otras actividades que no estén contempladas en el artículo 11 y concordantes del Decreto Nacional N° 67/ 2021.

En el aglomerado del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), conforme se define en el artículo 3° del referido decreto nacional, el servicio público de transporte de pasajeros urbano solo podrá ser utilizado por las personas alcanzadas por las actividades, servicios y situaciones comprendidos en el artículo 11 del Decreto Nacional N° 67/2021 o en aquellos supuestos en los cuales expresamente se hubiera autorizado su uso, así como para las personas que deban asistir a la realización de tratamientos médicos y sus acompañantes. En este caso, las personas deberán portar el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19” que las habilite a tal fin.

CAPÍTULO II. AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

ARTÍCULO 8°. Los aglomerados urbanos y municipios de hasta de hasta quinientos mil (500.000) habitantes, en caso de ser incluidos en la medida de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, prorrogada por el artículo 9° del Decreto Nacional N° 67/2021, podrán solicitar al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, nuevas excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas de conformidad a los artículos 14 y 17 del referido decreto nacional.

Si la actividad que se pretende autorizar no contara con protocolo previamente aprobado por las autoridades mencionadas en el artículo 1° del presente anexo, o incluido en el “Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional”, aprobado por el Decreto Nacional N° 459/2020 y sus normas complementarias, los municipios deberán acompañar con su solicitud una propuesta de protocolo que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional.

Emergencia Sanitaria - COVID - 19

Para las actividades y servicios previstos en el artículo 12 del Decreto Nacional N° 67/2021, el empleador o la empleadora deberá garantizar el traslado de los trabajadores y las trabajadoras, sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos y trenes. Para ello podrá contratar servicios de transporte especializados, vehículos habilitados para el servicio de taxi, remis o similar, siempre que estos últimos transporten en cada viaje un solo pasajero o pasajera. En todos los casos se deberá dar cumplimiento a la Resolución del Ministerio de Transporte de la Nación N° 107/2020, modificada por Resolución N° 294/2020.

En los casos de actividades que se desarrollen en centros comerciales a cielo abierto o en calles de alta circulación de personas, los municipios deberán presentar junto a su solicitud un protocolo adicional que contemple medidas para evitar la aglomeración de personas.

El Ministro Secretario de Jefatura de Gabinete de Ministros analizará la petición municipal junto a las áreas con competencia en el ámbito provincial y -de corresponder- aprobará la excepción, comunicando tal decisión al Ministerio de Salud de la Nación, al Jefe de Gabinete de Ministros Nación y al municipio requirente.

ARTÍCULO 9°. Los aglomerados urbanos y municipios con más de quinientos mil (500.000) habitantes, incluidos en la medida de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, prorrogada por el artículo 9° del Decreto Nacional N° 67/2021, podrán solicitar al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la tramitación ante el Gobierno Nacional, de conformidad a los artículos 15 y 17 del mencionado decreto nacional, de nuevas excepciones al cumplimiento del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y a la prohibición de circular, con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios, comerciales, deportivas o recreativas.

Si la actividad que se pretende autorizar no contara con protocolo previamente aprobado por las autoridades mencionadas en el artículo 1° del presente anexo o o incluido en el “Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional”, aprobado por el Decreto Nacional N° 459/2020 y sus normas complementarias, los municipios deberán acompañar con su solicitud una propuesta de protocolo que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional.

Para las actividades y servicios previstos en el artículo 12 del Decreto Nacional N° 67/2021, el empleador o la empleadora deberá garantizar el traslado de los trabajadores y las trabajadoras, sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos y trenes. Para ello podrá contratar servicios de transporte especializados, vehículos habilitados para el servicio de taxi, remis o similar, siempre que estos últimos transporten en cada viaje un solo pasajero o pasajera. En todos los casos se deberá dar cumplimiento a la Resolución del Ministerio de Transporte de la Nación N° 107/2020 modificada por Resolución N° 294/2020.

En los casos de actividades que se desarrollen en centros comerciales a cielo abierto o en calles de alta circulación de personas, los municipios deberán presentar junto a su solicitud un protocolo adicional que contemple medidas para evitar la aglomeración de personas.

El Ministro Secretario de Jefatura de Gabinete de Ministros, previo análisis de la petición municipal junto a las áreas con competencia en el ámbito provincial, remitirá al Gobierno Nacional la mencionada solicitud para su evaluación y oportunamente notificará a el/la Intendente/a de lo resuelto por el Gobierno Nacional, para que éste/a dicte el acto administrativo pertinente.

ARTÍCULO 10. Las excepciones otorgadas podrán ser implementadas gradualmente, suspendidas o reanudadas por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura

de Gabinete de Ministros, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria provincial. Asimismo, podrá determinar uno o más días para desarrollar dichas actividades y servicios, y limitar su duración con el fin de proteger la salud pública.

Las decisiones adoptadas en el marco del párrafo precedente deberán ser comunicadas al Jefe de Gabinete de Ministros de Nación.

ARTÍCULO 11. Autorizar al Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros a suspender las salidas de esparcimiento dispuestas en el artículo 8° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 408/2020, prorrogado por los Decretos N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020, N° 605/2020, N° 641/2020, N° 677/2020, N° 714/2020, N° 754/2020, N° 792/2020, N° 814/2020, N° 875/2020, N° 956/2020, N° 1033/2020 y N° 67/2021, con el fin de proteger la salud pública y teniendo en consideración la cantidad de habitantes de los distintos municipios de la provincia de Buenos Aires y las eventuales solicitudes que realicen los intendentes y las intendentas.

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 12. En aquellos aglomerados urbanos o municipios que no se cumplan positivamente los parámetros del artículo 2° del Decreto Nacional N° 67/2021, el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros podrá requerir al Gobierno Nacional la aplicación de las normas del CAPÍTULO UNO o las del CAPÍTULO DOS del TÍTULO DOS del citado decreto nacional, conforme el resultado de la evaluación y decisión conjunta entre las autoridades sanitarias nacional y provincial, en el marco del análisis de riesgo integral epidemiológico y sanitario.

ARTÍCULO 13. En caso de verificación, por parte del Ministerio de Salud o las/los Intendentas/es, que un aglomerado urbano o municipio alcanzado por las disposiciones del artículo 9° del Decreto Nacional N° 67/2021, cumpliera con los parámetros epidemiológicos y sanitarios previstos en el artículo 2° del mencionado decreto nacional, deberán informar de inmediato dicha circunstancia al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, quien podrá requerir al Gobierno Nacional que disponga el cese del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y de la prohibición de circular respecto de las personas que habiten o transiten en ese lugar, y la aplicación del artículo 2° y concordantes del decreto nacional referido.

ARTÍCULO 14. Los municipios deberán notificar los actos administrativos dictados en el marco del presente a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno, al siguiente domicilio electrónico: gobierno.covid@gba.gob.ar.

El Ministerio de Gobierno elaborará un mapa de las actividades y servicios autorizados a funcionar en los distintos municipios de la provincia de Buenos Aires, en virtud de lo previsto en el presente decreto.

ARTÍCULO 15. Realizada la evaluación epidemiológica de acuerdo a los parámetros de evaluación, estratificación y determinación del nivel de riesgo para las actividades educativas en los términos del artículo 24 del Decreto Nacional N° 67/2021 y las Resoluciones N° 364 del 2 de julio de 2020 y N° 370 del 8 de octubre de 2020 del Consejo Federal de Educación, sus complementarias y modificatorias, y los indicadores epidemiológicos que incorpore para este fin la autoridad sanitaria de la provincia, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección General de Cultura y Educación, en forma conjunta, dispondrán el inicio de las actividades educativas, pudiendo suspenderlas o reiniciarlas conforme la evolución de la situación epidemiológica de cada distrito, de conformidad con la normativa vigente.

Emergencia Sanitaria - COVID - 19

En aquellos casos en que resulte necesario disminuir la circulación de personas a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2, se deberán implementar políticas sanitarias que prioricen el funcionamiento de los establecimientos educativos con modalidades presenciales.

Las autorizaciones para las actividades educativas mencionadas en el presente artículo son de aplicación para todo el sistema educativo público, que comprende la gestión estatal y la gestión privada, conforme lo establece la Ley N° 13.688.

ARTÍCULO 16. Facultar, en los términos del artículo 32 del Decreto Nacional N° 67/2021, al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros a establecer la fecha a partir de la cual se reanudarán las actividades y servicios que se encontraran suspendidos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 32 del Decreto Nacional N° 576/2020. Asimismo, podrá determinar uno o algunos días para desarrollar dichas actividades y servicios, limitar su duración y eventualmente suspenderlos o reanudarlos, con el fin de proteger la salud pública y en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria provincial.

ARTÍCULO 17. Facultar al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros a dictar las normas reglamentarias para la realización de las reuniones sociales en espacios públicos al aire libre, siempre que las personas mantengan entre ellas una distancia mínima de dos (2) metros, utilicen tapabocas y se dé estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provincial y nacional, sin utilización del servicio público de pasajeros de colectivos y trenes, en los términos del artículo 25 del Decreto Nacional N° 67/2021.

El titular de la referida cartera ministerial podrá, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación del riesgo en los distintos municipios de la Provincia, determinar uno o algunos días para ejercer este derecho, limitar su duración o la cantidad de personas, determinar los lugares habilitados para ello y, eventualmente, suspenderlo con el fin de proteger la salud pública.

ARTÍCULO 18. Facultar al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros a dictar las normas reglamentarias para la implementación del acompañamiento durante la internación, en sus últimos días de vida, de los y las pacientes con diagnóstico confirmado de COVID 19 o de cualquier enfermedad o padecimiento.

Las referidas normas deberán prever la aplicación de un estricto protocolo de acompañamiento de pacientes que resguarde la salud del o de la acompañante, y que cumpla con las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional y del Ministerio de Salud. Asimismo, en todos los casos deberá requerirse el consentimiento previo, libre e informado por parte del o de la acompañante.

ARTÍCULO 19. Facultar al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros a solicitar excepciones a la prohibición de ingreso establecida en el primer párrafo del artículo 30 del Decreto Nacional N° 67/2021, a los fines del desarrollo de actividades que se encuentren autorizadas o para las que se solicita autorización, conforme el protocolo de abordaje integral que apruebe el Ministerio de Salud.

Previa intervención de la autoridad sanitaria nacional y otorgada la autorización por parte del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros requerirá a la Dirección Nacional de Migraciones que determine y habilite los pasos fronterizos internacionales de ingreso al territorio nacional que resulten más convenientes, acreditando la aprobación del protocolo al que refiere el párrafo anterior.

RESOLUCIONES DEL MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

116/2020

Suspensión de las salidas recreativas

(28/04/2020)

ARTÍCULO 1°. Suspender, en virtud de la autorización conferida por el artículo 6° del Decreto N° 282/2020 y el fin de proteger la salud pública, las salidas de esparcimiento dispuestas por el artículo 8° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 408/2020, en los municipios de Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Brandsen, Campana, Cañuelas, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Exaltación de la Cruz, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General Pueyrredón, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, Malvinas Argentinas, Moreno, Merlo, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero, Vicente López y Zárate.

ARTÍCULO 2°. Los municipios que no se encuentren alcanzados por lo dispuesto en el artículo precedente, podrán solicitar a este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, la suspensión de las salidas de esparcimiento en su distrito, mediante nota confeccionada de acuerdo al modelo aprobado como Anexo Único a la presente (IF-2020-08081891-GDEBA-SSTAYLMJGM), que deberá ser suscripto por el/ la Intendente/a y enviada al correo electrónico jefatura.covid@gba.gob.ar.

ARTÍCULO 3°. Las salidas de esparcimiento se encuentran habilitadas los municipios no enumerados en el artículo 1°, sujetándose su ejercicio a lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 408/2020 y a las medidas que en cada distrito se dicten al efecto.

ARTÍCULO 4°. De forma.

239/2020

Reglamentación de excepciones al aislamiento

(13/05/2020)

ARTÍCULO 1°. Aprobar la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular del Decreto Nacional N° 297/2020 y sus normas complementarias, en los términos de los Decretos Nacionales N° 355/2020, 408/2020 y 459/2020, la Decisión Administrativa N° 524/2020 y el Decreto N° 340/2020.

Emergencia Sanitaria - COVID - 19

ARTÍCULO 2°. Aprobar el modelo de nota de solicitud de habilitación para ingresar al Sistema de Registro de Excepciones, que como Anexo Único (IF-2020-09277207-GDEBA-DPLYTMJGM) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°. El inicio del desarrollo de las actividades y servicios enumerados en los Títulos II, III, IV y V del Decreto N° 340/2020, quedará sujeto al dictado del pertinente acto administrativo por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, previa no objeción del Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 4° de la presente.

ARTÍCULO 4°. Los municipios deberán presentar su solicitud ante el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, a través del Sistema de Registro de Excepciones que se encuentra en el sitio web

<https://registroexcepcion.gba.gob.ar/>,

debiendo cumplimentar los siguientes recaudos:

Solicitar, al correo electrónico **jefatura.covid@jgm.gba.gob.ar**, mediante nota suscripta por el/la Intendente/a, la habilitación para ingresar al Sistema de Registro de Excepciones, informando una dirección de correo electrónico a efectos de recibir notificaciones, de conformidad al modelo de nota que, como Anexo Único (IF-2020-09277207-GDEBADPLYTMJGM), forma parte integrante de la presente.

Una vez otorgada la habilitación mencionada en el inciso anterior, deberán ingresar al sitio web **<https://registroexcepcion.gba.gob.ar/>** y a través de los proveedores de identidad que se encuentran en el sistema (RENAPER, AFIP; ANSES, GDEBA) realizar su ingreso.

Cargar, a través del Sistema de Registro de Excepciones, en caso de corresponder, los protocolos sanitarios y de funcionamiento de cada actividad solicitada, dando cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y provinciales y los tipos y procedimientos de fiscalización que se llevarán adelante en el distrito para garantizar el cumplimiento de los respectivos protocolos. La documentación referenciada deberá ser cargada en formato PDF.

ARTÍCULO 5°. Para el caso de los municipios comprendidos en los artículos 6° y 9° del Decreto N° 340/2020, la solicitud de nuevas excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios o comerciales que no contaren con protocolo previamente aprobado e incluido en el Anexo de Protocolos autorizados (IF-2020-31073292-APN-SSES#MS), deberá estar acompañada de una propuesta de protocolo que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional.

Analizada la solicitud por el Ministro Secretario de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención de los Ministerios de Salud y de Producción Ciencia e Innovación Tecnológica, será remitida al Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, para su evaluación.

Una vez emitida la decisión por el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, este Ministerio, notificará al Intendente/a, al correo electrónico informado por el municipio, lo resuelto por el Gobierno Nacional para que, en caso de corresponder, dicte el acto administrativo pertinente.

ARTÍCULO 6°. Para el caso de los municipios comprendidos en el artículo 9° del Decreto N° 340/2020, la solicitud de nuevas excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios o comerciales, que contaren con un protocolo previamente aprobado e incluido en el Anexo de Protocolos autorizados (IF-2020-31073292-APN-SSES#MS), deberá contar con la no objeción de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención de los Ministerios de Salud y de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica.

La no objeción se notificará al Intendente/a, al correo electrónico informado por el municipio, para que dicte el acto administrativo pertinente.

ARTÍCULO 7°. Para el caso de los municipios comprendidos en el ARTÍCULO 10° del Decreto N° 340/2020, la solicitud de nuevas excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios o comerciales, contaren o no con un protocolo previamente aprobado e incluido en el Anexo de Protocolos autorizados (IF-2020-31073292-APN-SSES#MS), deberá contar con la no objeción de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención de los Ministerios de Salud y de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica.

La no objeción se notificará al Intendente/a, al correo electrónico informado por el municipio, para que dicte el acto administrativo pertinente.

ARTÍCULO 8°. Para el caso de las actividades y servicios contemplados en el artículo 11° del Decreto N° 340/2020, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, constatará que la misma se encuentre enmarcada en los supuestos previstos por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 524/2020.

En caso de tratarse de las actividades previstas en los incisos 1 a 9 del artículo 1° de la mencionada Decisión Administrativa, se informará, mediante nota suscripta por el Ministro, al correo electrónico informado por el municipio, que la petición es adecuada y puede procederse al dictado del acto administrativo que habilite el inicio del desarrollo de las actividades y servicios correspondientes.

Cuando la petición tratare de actividades o servicios de producción para la exportación o de procesos industriales específicos, de acuerdo a lo establecido en los incisos 10° y 11° del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 524/2020, se dará intervención al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires.

Prestada la no objeción por el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires, se informará, mediante nota suscripta por el Ministro, al correo electrónico informado por el municipio, que la petición es adecuada y puede procederse al dictado del acto administrativo que habilite el inicio del desarrollo de las actividades y servicios correspondientes.

ARTÍCULO 9°. Las solicitudes realizadas por los municipios, de acuerdo a lo previsto en los artículos 5° a 8° de la presente, podrán ser objetadas, mediante nota firmada por el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, cuando las mismas no se ajustaren a lo establecido por la presente Resolución, el Decreto N° 340/2020 o el Decreto Nacional N° 459/2020.

Emergencia Sanitaria - COVID - 19

En todos los casos, la objeción se informará mediante nota suscripta por el Ministro, al correo electrónico informado por el municipio.

ARTÍCULO 10°. Dejar sin efecto la Resolución N° 114/2020 de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, en virtud de las consideraciones previamente expuestas.

ARTÍCULO 11°. De forma.

260/2020

Sistema de Fases de la Situación Sanitaria y Epidemiológica

(10/06/2020)

Derogada todos los artículos salvo el artículo 10 por Resolución 1197/20

ARTÍCULO 10°. Aprobar como **Anexo II** (IF-2020-12428333-GDEBA-SSTAYLMJGM) el listado de protocolos autorizados por la autoridad sanitaria provincial.

ANEXO II

LISTADO DE PROTOCOLOS AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD SANITARIA PROVINCIAL

Resolución N° 165/2020 Ministerio de Trabajo. Protocolo de Higiene y Seguridad en la Emergencia del Sector Construcción.

Resolución N° 775/20200 Ministerio de Salud. Recomendaciones Generales para la práctica kinésica de consultorio.

Protocolo de Higiene y Salud en el Trabajo. Escribanías.

Protocolo de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Buenos Aires

Protocolo sanitario para la Concurrencia de las abogadas y abogados de la provincia de Buenos Aires a los estudios jurídicos y para la protección de clientes, empleadas, empleados y colegas.

Protocolo para Ingenieros con incumbencia en la Agrimensura.

Protocolo para ser aplicado por representantes técnicos de empresas de mantenimiento de ascensores y/o equipos elevadores.

Protocolo de Seguridad e Higiene por la pandemia del COVID-19 para Estudios Contables, Impositivos, Laborales y similares en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

Protocolo para Actividades Deportivas.

Recomendaciones actividades sociales.

Recomendaciones para actividades recreativas y deportivas.

Protocolo de apertura y atención al público de comercio de juguetes, artículos de navidad y cotillón.

Protocolo de higiene y seguridad para servicios gastronómicos con retiro en tienda (take away) en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Emergencia Sanitaria – COVID - 19

Protocolo de Higiene y Seguridad (Covid-19) para la apertura gradual de locales comerciales de Venta de Indumentaria en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Protocolo de Higiene y Seguridad para la apertura gradual de las Actividades Comerciales en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Protocolo de Higiene y Seguridad (Covid-19) para la apertura gradual de locales comerciales de Venta de Calzado en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Resolución N° 251/2020 MJGM Recomendaciones para el Desarrollo de los Servicios de Flete en la provincia de Buenos Aires.

Resolución N° 68/2020 IPLYC Medidas de prevención de Higiene y Salud para Agencias Oficiales.

Protocolo de Higiene y Seguridad (Covid-19) para la apertura gradual de Actividades Artísticas y Culturales en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Protocolo de Higiene y Seguridad (Covid-19) locales de gastronomía en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Protocolo de Higiene y Seguridad (Covid – 19) actividades del Colegio de Ciencias Naturales.

Protocolo de Higiene y Seguridad (Covid – 19) coordinadora provincial de cajas de previsión y seguridad social para profesionales de la Provincia de Buenos Aires.

Protocolo de Higiene y Seguridad (Covid – 19) Atención programada de Terapia Ocupacional y de Fonoaudiólogos.

Nota del editor: El contenido de cada uno de los protocolos aprobados por su extensión no se publica en este digesto. Para su consulta ingresar en <https://normas.gba.gob.ar/> y bajar el Anexo II de la Resolución

Anexo III

Listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la resolución

Nota del editor: Reformulado por resolución 3457/20

731/2020

Programa de Atención de Emergencias en Zonas con Alta Circulación de COVID19

(02/07/2020)

ARTÍCULO 1°. Declarar incluidos en el “Programa de Atención de Emergencias en Zonas con Alta Circulación de COVID-19”, en virtud del informe elevado por el Ministerio de Salud, a los municipios que se encontraren comprendidos en la fase “DNU 576/2020” y en la fase 3 del sistema aprobado por la Resolución N° 679/2020 de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, de acuerdo a las actualizaciones que regularmente realice este Ministerio en virtud del artículo 7° de dicha norma.

Emergencia Sanitaria - COVID - 19

ARTÍCULO 2°. Establecer que los municipios indicados en el artículo anterior, se encontrarán incluidos en el “Programa de Atención de Emergencias en Zonas con Alta Circulación de COVID-19” siempre que se encuentren en la fase “DNU 576/2020” y en la fase 3 del sistema aprobado por la Resolución N° 679/2020 de este Ministerio y mientras dure la emergencia sanitaria declarada por el Decreto N° 132/2020.

ARTÍCULO 3°. Derogar la Resolución N° 477/2020 de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4° y 5° De forma.

882/2020

Listado de municipios en distintas fases

(05/07/2020)

ARTÍCULO 1°. Aprobar el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la Resolución N° 679/2020 de este Ministerio, que como Anexo Único (IF-2020-14259498-GDEBADPLYTMJGM) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°: De Forma.

Nota del Editor: El anexo establece cuatro categorías de municipios:

Fase DNU 576/2020

Fase 3

Fase 4

Fase 5

Malvinas como todo el conurbano bonaerense se encuentra en la fase DNU 576/2020

1023/2020

Aprobación del Anexo de Protocolos aprobados por la Autoridad Sanitaria Provincial

(10/07/20)

ARTÍCULO 1°. Aprobar el “Anexo de Protocolos Aprobado por la autoridad Sanitaria Provincial”, que como Anexo Único (IF-2020-14596829-GDEBA-DPLYTMJGM) forma parte de la presente medida.

ARTICULO 2°. Los Municipios de la provincia de Buenos Aires que soliciten la autorización para la habilitación de las actividades y servicios contemplados en el “Anexo de Protocolos aprobado por la Autoridad Sanitaria Provincial”, podrán adherir a los protocolos previamente aprobados, a fin de dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Decreto N° 583/2020 y la Resolución N° 679/2020 de este Ministerio.

ARTÍCULO 3°: De forma

ANEXO ÚNICO

LISTADO DE PROTOCOLOS AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD SANITARIA PROVINCIAL

Protocolo para Transporte, carga y descarga de petróleo, combustibles y gas licuado del petróleo (GPL).

Protocolo de higiene y seguridad (covid-19) para el personal afectado a la actividad bancaria con atención al público

Protocolo de higiene y seguridad para el personal de servicios de comunicación audiovisual, radial y gráfica.

Protocolo de higiene y seguridad para las personas afectadas al reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.

Protocolo de higiene y seguridad para el servicio de lavandería.

Protocolo de higiene y seguridad para el personal de servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.

Protocolo de higiene y seguridad para el personal afectado a las empresas de telecomunicaciones.

Protocolo de actuación ante el riesgo de contagio por covid-19 en embarcaciones comerciales vinculadas a la actividad pesquera.

Protocolo de Higiene y Seguridad (Covid-19) - Locales de Gastronomía

1197/2020

Aislamiento y Distanciamiento social preventivo y obligatorio (19/07/2020)

ARTÍCULO 1°. Las actividades y servicios habilitados en el marco de las medidas de “aislamiento social preventivo y obligatorio” y de “distanciamiento social preventivo y obligatorio” en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, estarán sujetas a un sistema de fases, en el cual los municipios se encontrarán incluidos en virtud de la situación sanitaria y epidemiológica que presenten.

ARTICULO 2°. El sistema de fases mencionado en el artículo precedente, funcionará de acuerdo a los siguientes parámetros:

Estarán incluidos en FASE 5 los municipios que en las últimas dos semanas inmediatas anteriores a la fecha de evaluación que realice el Ministerio de Salud, hayan tenido diez (10) o menos de diez (10) nuevos casos de COVID-19 por semana, cada cien mil (100.000) habitantes y no pertenecieren al área metropolitana de Buenos Aires (AM-BA), de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Nacional N° 605/2020.

Estarán incluidos en FASE 4 los municipios que en las últimas dos semanas inmediatas anteriores a la fecha de evaluación que realice el Ministerio de Salud, haya tenido más de diez (10) nuevos casos de COVID-19 por semana, cada cien mil (100.000) habitantes, y no pertenecieren al área metropolitana de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Nacional N° 605/2020.

Estarán incluidos en FASE 3 los municipios en los cuales se haya producido un brote o un aumento significativo y repentino de casos COVID-19, cuando a partir de la identificación de los primeros casos autóctonos, se observare un incremento en la velocidad de transmisión medida en términos de tiempo de duplicación o la ocurrencia de casos autóctonos en donde se verifique que la cadena de transmisión se corresponde con un

Emergencia Sanitaria - COVID - 19

escenario de transmisión comunitaria. Asimismo, estarán en FASE 3 los municipios que de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Nacional N° 605/2020, integran el área metropolitana de Buenos Aires (AMBA).

ARTÍCULO 3°. Los municipios que se encontraren comprendidos en las FASES 4 y 5 solo podrán habilitar en su distrito las actividades que, de acuerdo al Anexo I de la presente, se encuentran incluidas en cada fase, debiendo garantizar el cumplimiento de los protocolos aprobados por las autoridades provinciales previa intervención del Ministerio de Salud o incluidos en el Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional, en los términos del Decreto Nacional N° 459/2020 y su normativa complementaria, sin perjuicio de las habilitaciones que oportunamente se hubieren dispuesto.

ARTÍCULO 4°. Los municipios mencionados en el artículo anterior, podrán solicitar a este Ministerio, la tramitación ante el Gobierno Nacional de las excepciones previstas en el artículo 6° del Decreto N° 604/2020, debiendo acompañar el respectivo protocolo, que deberá dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional y provincial.

Este Ministerio, previo análisis junto a las áreas con competencia en el ámbito provincial, elevará la solicitud al Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación.

En todos los casos, se notificará a las/os Intendentas/es lo resuelto por el Gobierno Nacional, para que, en caso de corresponder, se dicte el acto administrativo pertinente.

ARTÍCULO 5°. Los municipios que se encontraren comprendidos en FASE 3 solo podrán habilitar en su distrito las actividades que, de acuerdo al Anexo I de la presente, se encuentran incluidas en dicha fase, debiendo garantizar el cumplimiento de los protocolos aprobados por las autoridades provinciales previa intervención del Ministerio de Salud o incluidos en el Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional, en los términos del Decreto Nacional N° 459/2020 y su normativa complementaria.

El inicio del desarrollo de las actividades incluidas en la mencionada fase se realizará de manera progresiva y escalonada, conforme los siguientes plazos:

Las actividades incluidas en el cuadro de actividades por fase aprobado como Anexo I a la presente, que se encuentran comprendidas en los números 64 a 106 inclusive, se encuentran habilitadas para su funcionamiento a partir del día 20 de julio y hasta el 2 de agosto de 2020.

Las actividades incluidas en el cuadro de actividades por fase aprobado como Anexo I a la presente, que se encuentran comprendidas en los números 107 a la 110 inclusive, se encuentran habilitadas para su funcionamiento a partir del día 22 de julio y hasta el 2 de agosto del 2020.

Las actividades incluidas en el cuadro de actividades por fase aprobado como Anexo I a la presente, que se encuentran comprendidas en los números 111 a la 122 inclusive, se encuentran habilitadas para su funcionamiento a partir del día 27 de julio y hasta el 2 de agosto del 2020.

Respecto de las actividades contempladas en el artículo 13 del Decreto Nacional N° 605/2020, el municipio deberá verificar que el empleador o la empleadora garantice el traslado de los trabajadores y trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes o subtes.

ARTÍCULO 6°. Los municipios mencionados en el artículo anterior podrán solicitar a este Ministerio la tramitación ante el Gobierno Nacional de nuevas excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circu-

lar, con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios, comerciales, deportivas o recreativas.

Si la actividad que se pretende autorizar no contara con un protocolo aprobado por las autoridades provinciales previa intervención del Ministerio de Salud o incluido en el anexo de protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional, en los términos del Decreto Nacional N° 459/2020 y su normativa complementaria, los municipios deberán acompañar con su solicitud una propuesta de protocolo que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional y provincial.

Este Ministerio, previo análisis junto a las áreas con competencia en el ámbito provincial, elevará la solicitud al Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación.

En todos los casos, se notificará a las/os Intendentas/es lo resuelto por el Gobierno Nacional, para que, en caso de corresponder, se dicte el acto administrativo pertinente.

ARTÍCULO 7°. Las actividades y servicios que se encontraren suspendidos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 32 del Decreto Nacional N° 576/2020 se encontraran habilitadas de acuerdo al sistema de fases establecido por la presente resolución. En caso de existir actividades suspendidas que no se encontraren habilitadas de acuerdo a la presente, el municipio deberá solicitar a este Ministerio, la autorización para el desarrollo de dichas actividades.

Este Ministerio, previo análisis junto con las áreas con competencia en la materia, dará la no objeción a las/os Intendentas/es, para que, en caso de corresponder, se dicte el acto administrativo pertinente.

ARTÍCULO 8°. El Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, previo informe del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, determinará regularmente la fase en la que cada municipio se encuentra, de acuerdo a la situación sanitaria y epidemiológica que presente.

Advertida una señal de alarma epidemiológica o sanitaria en un municipio que se encontrare en fase 4 o en fase 5 , el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros podrá requerir al Gobierno Nacional, con el fin de proteger la salud pública, que dicho Municipio se excluya de las disposiciones del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en forma temporaria, y pase a ser alcanzado por las disposiciones del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

ARTÍCULO 9°. Los municipios deberán presentar sus solicitudes a través del Sistema de Registro de Excepciones que se encuentra en el sitio web <https://registroexcepcion.gba.gob.ar/>, debiendo cumplimentar los recaudos establecidos en la Resolución N° 239/2020 de este Ministerio.

ARTÍCULO 10. Los municipios deberán notificar los actos administrativos dictados en el marco de la presente resolución a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno, al siguiente correo electrónico: gobierno.covid@gba.gob.ar.

ARTÍCULO 11. Aprobar como Anexo I (IF-2020-15091989-GDEBA-SSTAYLMJGM) el cuadro de actividades comprendidas en el sistema de fases establecido por la presente resolución.

ARTÍCULO 12. Aprobar como Anexo II (IF-2020-15092660-GDEBA-SSTAYLMJGM) el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la presente resolución.

ARTÍCULO 13. Derogar la Resolución N° 260/2020, a excepción de lo dispuesto en el artículo 10 por el que se aprueba el listado de protocolos autorizados por la autoridad sanitaria provincial, y la Resolución N° 679/2020, ambas de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 14. De forma.

**Anexo I
Cuadro de Actividades por fases**

Nota del editor: Reformulado por resolución 137/2021

**Anexo II
Listado de Municipios por Fase**

Nota del editor: Reformulado por resolución 137/2021

1430/2020
Aprueba nuevo cuadro de actividades, nuevo listado de municipios por fases y nuevos protocolos
(26/07/2020)

ARTÍCULO 1°. Aprobar como Anexo I (IF-2020-15502899-GDEBA-DPLYTMJGM) el nuevo cuadro de actividades comprendidas en el sistema de fases establecido por la Resolución N° 1197/2020 de este Ministerio.

ARTICULO 2°. Aprobar como Anexo II (IF-2020-15502905-GDEBA-DPLYTMJGM) el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la Resolución N° 1197/2020 de este Ministerio, el cual se encuentra actualizado a la fecha de dictado de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°. Aprobar el “Anexo de Protocolos Aprobados por la autoridad Sanitaria Provincial”, que como Anexo III (IF-2020-15502943-GDEBA-DPLYTMJGM) forma parte de la presente medida, el cual se considerará complementario de los protocolos aprobados por el artículo 10 de la Resolución N° 260/2020 y las Resoluciones N° 358/2020, N° 1023/2020 y N° 1228/2020 de este Ministerio.

ARTICULO 4°. Los municipios de la provincia de Buenos Aires, al momento de habilitar las actividades y servicios contemplados en el anexo de protocolos aprobado por la presente resolución, deberán adherir a los mismos a fin de dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Decreto N° 604/2020 y la Resolución N° 1197/2020 de este Ministerio.

ARTÍCULO 5°: De forma

**Anexo I
Cuadro de Actividades**

Nota del editor: Reformulado por resolución 137/2021

**Anexo II
Listado de municipios incluidos por diferentes fases**

Nota del editor: Reformulado por resolución 137/2021

**Anexo III
Protocolos Aprobados por la autoridad Sanitaria Provincial**

Protocolo de higiene y seguridad para la habilitación gradual de actividades religiosas en el marco del aislamiento o distanciamiento social, preventivo y obligatorio.

Protocolo de Higiene y Seguridad para las Industrias de alimentos y bebidas en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

1690/2020

**Aprueba nuevo cuadro de actividades, nuevo listado de municipios por fases y nuevos protocolos
(02/08/2020)**

ARTÍCULO 1°. Aprobar como Anexo I (IF-2020-15945504-GDEBA-DPLYTMJGM) el nuevo cuadro de actividades comprendidas en el sistema de fases establecido por la Resolución N° 1197/2020 de este Ministerio.

ARTÍCULO 2°. Aprobar como Anexo II (IF-2020-15945048-GDEBA-DPLYTMJGM) el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la Resolución N° 1197/2020 de este Ministerio, el cual se encuentra actualizado a la fecha de dictado de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°. Aprobar el “Anexo de Protocolos Aprobados por la autoridad Sanitaria Provincial”, que como Anexo III (IF2020-15945164-GDEBA-DPLYTMJGM) forma parte de la presente medida, el cual se considerará complementario de los protocolos aprobados por el artículo 10 de la Resolución N° 260/2020 y las Resoluciones N° 358/2020, N° 1023/2020, N° 1228/2020 y N° 1430/2020 de este Ministerio.

ARTÍCULO 4°. Los municipios de la provincia de Buenos Aires, al momento de habilitar las actividades y servicios contemplados en el anexo de protocolos aprobado por la presente resolución, deberán adherir a los mismos a fin de dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Decreto N° 604/2020 y la Resolución N° 1197/2020 de este BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES La Plata > lunes 03 de agosto de 2020 SECCIÓN OFICIAL > página 4 Ministerio.

ARTÍCULO 5°: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar. Carlos Alberto Bianco, Ministro ANEXO I (IF-2020-15945504-GDEBA-DPLYTMJGM)

Emergencia Sanitaria - COVID - 19

Anexo I

Nuevo cuadro de actividades comprendidas en el sistema de fases establecido por la Resolución N° 1197/2020 MJGM

Nota del editor: Reformulado por resolución 137/2021

Anexo II

Listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la Resolución N° 1197/2020 MJGM

Nota del editor: Reformulado por resolución 137/2021

Anexo III

Protocolos Aprobados por la autoridad Sanitaria Provincial

Protocolo de actuación y plan de contingencia frente al coronavirus –covid 19- del colegio de gestores de la provincia de buenos aires”

Protocolo de actuación y plan de contingencia frente al coronavirus –covid 19- de las oficinas y estudios de gestorías jurisdicción de la provincia de buenos aires”.

Protocolo de higiene y seguridad para la industria de cosmética, perfumería, higiene personal y limpieza.

1792/2020

Aprueba nuevo cuadro de actividades y nuevo listado de municipios por fases

(09/08/2020)

ARTICULO 1°. Aprobar como Anexo I (IF-2020-16411731-GDEBA-DPLYTMJGM) el nuevo cuadro de actividades comprendidas en el sistema de fases establecido por la Resolución N° 1711/2020 de este Ministerio.

ARTICULO 2°. Aprobar como Anexo II (IF-2020-16411964-GDEBA-DPLYTMJGM) el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la Resolución N° 1711/2020 de este Ministerio, el cual se encuentra actualizado a la fecha de dictado de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°: De forma.

Anexo I

Cuadro de Actividades

Nota del editor: Reformulado por resolución 137/2021

Anexo II

Listado de municipios incluidos por diferentes fases

Nota del editor: Reformulado por resolución 137/2021

2027/2020

Aprueba nuevo cuadro de actividades, nuevo listado de municipios por fases

y nuevos protocolos

(18/08/2020)

ARTÍCULO 1°. Las actividades y servicios habilitados en el marco de las medidas de “aislamiento social preventivo y obligatorio” y de “distanciamiento social preventivo y obligatorio” en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, estarán sujetas a un sistema de fases, en el cual los municipios se encontrarán incluidos en virtud de la situación sanitaria y epidemiológica que presenten.

ARTICULO 2°. El sistema de fases mencionado en el artículo precedente, funcionará de acuerdo a los siguientes parámetros:

Estarán incluidos en FASE 5 los municipios que en las últimas dos semanas inmediatas anteriores a la fecha de evaluación que realice el Ministerio de Salud, hayan tenido diez (10) o menos de diez (10) nuevos casos de COVID19 por semana, cada cien mil (100.000) habitantes y no pertenecieren al área metropolitana de Buenos Aires (AMBA), de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Nacional N° 677/2020.

Estarán incluidos en FASE 4 los municipios que en las últimas dos semanas inmediatas anteriores a la fecha de evaluación que realice el Ministerio de Salud, hayan tenido más de diez (10) nuevos casos de COVID-19 cada cien mil (100.000) habitantes, en al menos alguna de las semanas, y no pertenecieren al área metropolitana de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Nacional N° 677/2020.

Estarán incluidos en FASE 3 los municipios en los cuales se haya producido un brote o un aumento significativo y repentino de casos COVID-19, cuando a partir de la identificación de los primeros casos autóctonos, se observare un incremento en la velocidad de transmisión medida en términos de tiempo de duplicación o la ocurrencia de casos autóctonos en donde se verifique que la cadena de transmisión se corresponde con un escenario de transmisión comunitaria. Asimismo, estarán en FASE 3 los municipios que de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Nacional N° 677/2020, integran el área metropolitana de Buenos Aires (AMBA).

ARTÍCULO 3°. Los municipios que se encontraren comprendidos en las FASES 4 y 5 solo podrán habilitar en su distrito las actividades que, de acuerdo al Anexo I de la presente, se encuentran incluidas en cada fase, debiendo garantizar el cumplimiento de los protocolos aprobados por las autoridades provinciales previa intervención del Ministerio de Salud o incluidos en el Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional, en los términos del Decreto Nacional N° 459/2020 y su normativa complementaria, sin perjuicio de las habilitaciones que oportunamente se hubieren dispuesto.

Emergencia Sanitaria - COVID - 19

ARTÍCULO 4°. Los municipios mencionados en el artículo anterior, podrán solicitar a este Ministerio, la tramitación ante el Gobierno Nacional de las excepciones previstas en el artículo 6° del Decreto N° 677/2020, debiendo acompañar el respectivo protocolo, que deberá dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional y provincial.

Este Ministerio, previo análisis junto a las áreas con competencia en el ámbito provincial, elevará la solicitud al Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación.

En todos los casos, se notificará a las/os Intendentas/es lo resuelto por el Gobierno Nacional, para que, en caso de corresponder, se dicte el acto administrativo pertinente.

ARTÍCULO 5°. Los municipios que se encontraren comprendidos en FASE 3 solo podrán habilitar en su distrito las actividades que, de acuerdo al Anexo I de la presente, se encuentran incluidas en dicha fase, debiendo garantizar el cumplimiento de los protocolos aprobados por las autoridades provinciales previa intervención del Ministerio de Salud o incluidos en el Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional, en los términos del Decreto Nacional N° 677/2020 y su normativa complementaria.

Respecto de las actividades contempladas en el artículo 13 del Decreto Nacional N° 677/2020, el municipio deberá verificar que el empleador o la empleadora garantice el traslado de los trabajadores y trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes o subtes.

ARTÍCULO 6°. Los municipios mencionados en el artículo anterior podrán solicitar a este Ministerio la tramitación ante el Gobierno Nacional de nuevas excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular, con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios, comerciales, deportivas o recreativas.

Si la actividad que se pretende autorizar no contara con un protocolo aprobado por las autoridades provinciales previa intervención del Ministerio de Salud o incluido en el anexo de protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional, en los términos del Decreto Nacional N° 677/2020 y su normativa complementaria, los municipios deberán acompañar con su solicitud una propuesta de protocolo que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional y provincial.

Este Ministerio, previo análisis junto a las áreas con competencia en el ámbito provincial, elevará la solicitud al Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación.

En todos los casos, se notificará a las/os Intendentas/es lo resuelto por el Gobierno Nacional, para que, en caso de corresponder, se dicte el acto administrativo pertinente.

ARTÍCULO 7°. Las actividades y servicios que se encontraren suspendidos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 31 del Decreto Nacional N° 677/2020 se encontraran habilitadas de acuerdo al sistema de fases establecido por la presente resolución. En caso de existir actividades suspendidas que no se encontraren habilitadas de acuerdo a la presente, el municipio deberá solicitar a este Ministerio, la autorización para el desarrollo de dichas actividades.

Este Ministerio, previo análisis junto con las áreas con competencia en la materia, dará la no objeción a las/os Intendentas/es, para que, en caso de corresponder, se dicte el acto administrativo pertinente.

ARTÍCULO 8°. El Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, previo informe del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, determinará regularmente la fase

Emergencia Sanitaria – COVID - 19

en la que cada municipio se encuentra, de acuerdo a la situación sanitaria y epidemiológica que presente.

Advertida una señal de alarma epidemiológica o sanitaria en un municipio que se encuentre en fase 4 o en fase 5, el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros podrá requerir al Gobierno Nacional, con el fin de proteger la salud pública, que dicho Municipio se excluya de las disposiciones del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en forma temporaria, y pase a ser alcanzado por las disposiciones del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

ARTÍCULO 9°. Los municipios deberán presentar sus solicitudes a través del Sistema de Registro de Excepciones que se encuentra en el sitio web <https://registroexcepcion.gba.gob.ar/>, debiendo cumplimentar los recaudos establecidos en la Resolución N° 239/2020 de este Ministerio.

ARTÍCULO 10. Los municipios deberán notificar los actos administrativos dictados en el marco de la presente resolución a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno, al siguiente correo electrónico: gobierno.covid@gba.gob.ar. **ARTÍCULO 11.** Aprobar como Anexo I (IF-2020-16860753-GDEBA-SSTAYLMJGM) el cuadro de actividades comprendidas en el sistema de fases establecido por la presente resolución.

ARTÍCULO 12. Aprobar como Anexo II (IF-2020-16860812-GDEBA-SSTAYLMJGM) el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la presente resolución.

ARTÍCULO 13. Aprobar el “Anexo de Protocolos Aprobados por la autoridad Sanitaria Provincial”, que como Anexo III (IF2020-16859969-GDEBA-DPLYTMJGM) forma parte de la presente medida, el cual se considerará complementario de los protocolos aprobados por el artículo 10 de la Resolución N° 260/2020 y las Resoluciones N° 358/2020, N° 1023/2020, N°1228/2020, N° 1430/2020 y N°1690/2020 de este Ministerio.

ARTÍCULO 14. Derogar la Resolución N° 1711/2020 de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 15. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Anexo I Cuadro de Actividades

Nota del editor: Reformulado por resolución 137/2021

Anexo II Listado de municipios incluidos por diferentes fases

Nota del editor: Reformulado por resolución 137/2021

Anexo III Listado de protocolos autorizados por la autoridad sanitaria provincial

- Protocolo de higiene y seguridad para ferias itinerantes de abastecimiento barrial.

Emergencia Sanitaria - COVID - 19

- Protocolo de higiene y seguridad para guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de yacimientos de petróleo y gas, plantas de tratamiento y/o refinación de petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.
- Protocolo de higiene y seguridad para servicios esenciales de mantenimiento y fumigación.
- Protocolo de higiene y seguridad para el mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.
- Protocolo de higiene y seguridad para servicios postales y de distribución de paquetería.
- Protocolo de Higiene y Seguridad (Covid-19) Lavaderos de autos en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio.
- Protocolo de higiene y seguridad para las personas que deban atender una situación de fuerza mayor en el marco del aislamiento o distanciamiento social, preventivo y obligatorio.
- Protocolo de asistencia para personas con discapacidad en el marco del aislamiento o distanciamiento social, preventivo y obligatorio.

2094/2020

Aprueba nuevo cuadro de actividades, nuevo listado de municipios por fases y protocolo de talleres en establecimientos culturales

(23/08/2020)

ARTÍCULO 1°. Aprobar como Anexo I (IF-2020-17206423-GDEBA-DPLYTMJGM) el nuevo cuadro de actividades comprendidas en el sistema de fases establecido por la Resolución N° 2027/2020 de este Ministerio.

ARTÍCULO 2°. Aprobar como Anexo II (IF-2020-17206176-GDEBA-DPLYTMJGM) el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la Resolución N° 2027/2020 de este Ministerio, el cual se encuentra actualizado a la fecha de dictado de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°. Aprobar el “Protocolo de Higiene y Seguridad (Covid-19) para el dictado de talleres en establecimientos culturales” que como Anexo III (IF-2020-17207239-GDEBA-SSTAYLMJGM) forma parte de la presente medida, el cual se considerará complementario de los protocolos aprobados por el artículo 10 de la Resolución N° 260/2020 y las Resoluciones N° 358/2020, N° 1023/2020, N° 1228/2020, N° 1430/2020, N°1690/2020, N° 2027/2020 y N° 2093/2020 de este Ministerio.

ARTÍCULO 4°. Los municipios de la provincia de Buenos Aires, al momento de habilitar las actividades y servicios contemplados en el cuadro de actividades aprobado por la presente resolución, deberán adherir a los protocolos mencionados en el artículo anterior, a fin de dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Decreto N° 701/2020 y la Resolución N° 2027/2020 de este Ministerio.

ARTÍCULO 5°: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Anexo I
Cuadro de Actividades**

Nota del editor: Reformulado por resolución 137/2021

**Anexo II
Listado de municipios incluidos por diferentes fases**

Nota del editor: Reformulado por resolución 137/2021

**Anexo III
Protocolo de Higiene y Seguridad (Covid-19) para el dictado de talleres en
establecimientos culturales**

Nota del editor: Por su extensión no se publica en el presente digesto

2322/2020

Aprueba nuevo cuadro de actividades, nuevo listado de municipios por fases y protocolo para habilitar visitas en cementerios

(20/09/2020)

ARTICULO 1°. Aprobar como Anexo I (IF-2020-19992573-GDEBA-DPLYTMJGM) el cuadro de actividades comprendidas en el sistema de fases establecido por la Resolución N° 2195/2020 de este Ministerio.

ARTICULO 2°. Aprobar como Anexo II (IF-2020-19992575-GDEBA-DPLYTMJGM) el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la Resolución N° 2195/2020 de este Ministerio, el cual se encuentra actualizado a la fecha de dictado de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°. Aprobar el “Protocolo de Higiene y Seguridad para la habilitación de visitas en cementerios” que como Anexo III (IF-2020-19992644-GDEBA-DPLYTMJGM) forma parte de la presente medida, el cual se considerará complementario de los protocolos aprobados por el artículo 10 de la Resolución N° 260/2020 y las Resoluciones N° 358/2020, N° 1023/2020, N° 1228/2020, N° 1430/2020, N°1690/2020, N° 2027/2020, N° 2093/2020 y N° 2094/2020 de este Ministerio.

ARTICULO 4°. Los municipios de la provincia de Buenos Aires, al momento de habilitar las actividades y servicios contemplados en el cuadro de actividades aprobado por la presente resolución, deberán adherir a los protocolos mencionados en el artículo anterior, a fin de dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Decreto N° 771/2020 y la Resolución N° 2195/2020 de este Ministerio.

ARTÍCULO 5°. De forma..

**Anexo I
Cuadro de Actividades**

Nota del editor: Reformulado por resolución 137/2021

**Anexo II
Listado de municipios incluidos por diferentes fases**

Nota del editor: Reformulado por resolución 137/2021

**Anexo III
“Protocolo de Higiene y Seguridad
para la habilitación de visitas en cementerios”**

Nota del editor: Por su extensión no se publica en el presente digesto

2527/2020

**Aprueba nuevo cuadro de actividades, nuevo listado de municipios por fases y protocolos correspondientes a actividades litúrgicas y para el rodaje y/o grabación de ficciones para cine, televisión y contenidos para plataformas audiovisuales.
(04/10/2020)**

ARTÍCULO 1°. Aprobar como Anexo I (IF-2020-21123317-GDEBA-SSTAYLMJGM) el cuadro de actividades comprendidas en el sistema de fases establecido por la Resolución N° 2323/2020 de este Ministerio.

ARTÍCULO 2°. Aprobar como Anexo II (IF-2020-21123621-GDEBA-SSTAYLMJGM) el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la Resolución N° 2323/2020 de este Ministerio, el cual se encuentra actualizado a la fecha de dictado de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°. Aprobar los protocolos correspondientes a actividades litúrgicas y para el rodaje y/o grabación de ficciones para cine, televisión y contenidos para plataformas audiovisuales que como Anexo III (IF-2020-21123848-GDEBADPLYTMJGM) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 4°. Los municipios de la provincia de Buenos Aires, al momento de habilitar las actividades y servicios contemplados en el anexo de protocolos aprobados por la presente resolución, deberán adherir a los mismos a fin de dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Decreto N° 774/2020 y la Resolución N° 2323/2020 de este Ministerio.

ARTÍCULO 5°. De forma.

Anexo I

Cuadro de actividades comprendidas en el sistema de fases

Nota del editor: Reformulado por resolución 137/2021

ANEXO II

Listado de municipios incluidos en las diferentes fases

Nota del editor: Reformulado por resolución 137/2021

ANEXO III

Aprueba protocolos correspondientes a actividades litúrgicas y para el rodaje y/o grabación de ficciones para cine, televisión y contenidos para plataformas audiovisuales.

Nota del editor: Por su extensión no se publica en el presente digesto

2528/2020

**Aprueba nuevo listado de municipios por fase
(07/10/2020)**

ARTICULO 1°. Aprobar como Anexo Único (IF-2020-21706533-GDEBA-DPLYTMJGM) el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la Resolución N° 2323/2020 de este Ministerio, el cual se encuentra actualizado a la fecha de dictado de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. De forma.

Anexo único

Nota del editor: Reformulado por resolución 137/2021

2528/2020

**Aprueba nuevo listado de práctica deportiva y su protocolo
(16/10/2020)**

ARTÍCULO 1°. Autorizar, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires la práctica de deportes, incluyendo todos aquellos que se encuentran listados en el Anexo I (IF-2020-22572278-GDEBA-DPLYTMJGM) a la presente resolución.

Emergencia Sanitaria - COVID - 19

ARTÍCULO 2°. Las actividades previstas en el artículo anterior quedarán sujetas al estricto cumplimiento de los protocolos aprobados por la Decisión Administrativa N° 1518/2020 y por la presente resolución y deberán realizarse únicamente en instituciones deportivas públicas o privadas, incluyendo clubes y polideportivos, de lunes a viernes y en espacios al aire libre.

ARTÍCULO 3°. Cuando se tratare de deportes cuya práctica sea de carácter amateur, su realización deberá desarrollarse junto a profesores/as, instructores/as o entrenadores/as. Si se tratare de deportes pertenecientes a Confederaciones, Asociaciones, Fundaciones o Federaciones, podrán practicarse sin la necesaria presencia de profesores/as, instructores/as y entrenadores/as.

ARTÍCULO 4°. Las personas que se encontraren alcanzadas por las autorizaciones previstas en la presente resolución deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación -Emergencia Covid-19, establecido por la Decisión Administrativa N° 1518/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación y sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad exceptuada.

ARTÍCULO 5°. Las empleadoras y los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado de las y los trabajadores con el fin de preservar su salud, procurando que los mismos lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.

ARTÍCULO 6°. Aprobar el “Protocolo Retorno Deportivo” que como Anexo II (IF-2020-22572099-GDEBA-DPLYTMJGM) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 7°. Derogar las Resoluciones N° 2093/2020 y N° 2205/2020 de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 8°. De forma.

NUEVO ANEXO I IF-2020-22572278-GDEBA-DPLYTMJGM LISTADO DE DEPORTES INDIVIDUALES

- ATLETISMO EN TODAS SUS MODALIDADES (DE FORMA INDIVIDUAL)
- TENIS (SINGLE)
- PADDLE (SINGLE)
- NATACIÓN EN AGUAS ABIERTAS
- CANOTAJE (INDIVIDUAL)
- YACHTING (VELA - INDIVIDUAL)
- REMO (INDIVIDUAL)
- GOLF
- SKATEBOARDING (EN CLUB O POLIDEPORTIVO, CON TURNO)
- PREPARACIÓN FÍSICA INDIVIDUAL CON ENTRENADOR PERSONAL (EN CLUBES O POLIDEPORTIVOS)
- DEPORTES ECUESTRES (ENTRENAMIENTOS)
- CICLISMO CON CIRCUITO DETERMINADO (EN VELÓDROMO) // BMX (CON TURNO, INDIVIDUAL)
- ESCUELAS DE PATÍN CARRERA y PATÍN ARTÍSTICO (EN ESPACIOS ABIERTOS)

Emergencia Sanitaria - COVID - 19

- SURF (SOLO EN MODALIDAD ESCUELA DE SURF)
- PESCA DEPORTIVA (INDIVIDUAL, CON DISTANCIAMIENTO, EN CLUBES DE PESCA)
- TIRO DEPORTIVO (INDIVIDUAL, EN ESPACIOS ABIERTOS)
- BÁDMINTON y TENIS DE MESA (SINGLE, EN ESPACIOS ABIERTOS)
- COLOMBÓFILOS
- ACTIVIDADES NÁUTICAS DEPORTIVAS A MOTOR CON FAMILIARES CONVIVIENTES
- ACTIVIDADES DE VUELO LIBRE SIN MOTOR MONOPLAZA

ANEXO II

Protocolo Retorno Deportivo
IF-2020-22572099- GDEBA-

Nota del editor: Por su extensión no se publica en el presente digesto

2713/2020

Aprueba nuevo cuadro de actividades exceptuadas del ASPO y municipios por fase. Habilita Centros comerciales

(03/11/20)

ARTÍCULO 1°. Aprobar como Anexo I (IF-2020-24918839-GDEBA-DPLYTMJGM) el cuadro de actividades habilitadas para aquellos municipios incluidos en la FASE 4 y 5 del sistema de fases establecido por la Resolución N° 2655/2020 de este Ministerio.

ARTÍCULO 2°. Aprobar como Anexo II (IF-2020-24927297-GDEBA-DPLYTMJGM) el cuadro de actividades habilitadas para aquellos municipios incluidos en la FASE 3 del sistema de fases establecido por la Resolución N° 2655/2020 de este Ministerio.

ARTÍCULO 3°. Aprobar como Anexo III (IF-2020-24916039-GDEBA-DPLYTMJGM) el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la Resolución N° 2655/2020 de este Ministerio, el cual se encuentra actualizado a la fecha de dictado de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°. Aprobar el protocolo correspondiente a la actividad de centros comerciales, que como Anexo IV (IF-2020-24926108-GDEBA-DPLYTMJGM), forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 5°. De forma.

ANEXO I

CUADRO DE ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LAS FASES 4 Y 5 DEL SISTEMA DE FASES ESTABLECIDO POR LA PRESENTE RESOLUCIÓN

Nota del editor: Reformulado por resolución 137/2021

Anexo II

CUADRO DE ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA FASES 3 DEL MENCIONADO SISTEMA.

Nota del editor: Reformulado por resolución 137/2021

Anexo III

LISTADO DE MUNICIPIOS INCLUIDOS EN LAS DIFERENTES FASES DEL SISTEMA ESTABLECIDO POR LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Nota del editor: Reformulado por resolución 137/2021

Anexo IV

PROTOCOLO CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDAD DE LOS CENTROS COMERCIALES.

Nota del editor: Por su extensión no se publica en este digesto

2955/2020

Aprueba nuevo cuadro de actividades exceptuadas del ASPO, municipios por fase y protocolos de actividades deportivas colectivas, natatorios, rehabilitación psicomotriz y kinesiología en medio acuático

(18/11/20)

ARTÍCULO 1º. Aprobar como Anexo I (IF-2020-26538328-GDEBA-DPLYTMJGM) el cuadro de actividades habilitadas para aquellos municipios incluidos en la FASE 4 y 5 del sistema de fases establecido por la Resolución N° 2789/2020 de este Ministerio.

ARTÍCULO 2º. Aprobar como Anexo II (IF-2020-26534166-GDEBA-DPLYTMJGM) el cuadro de actividades habilitadas para aquellos municipios incluidos en la FASE 3 del sistema de fases establecido por la Resolución N° 2789/2020 de este Ministerio.

ARTÍCULO 3º. Aprobar como Anexo III (IF-2020-26534892-GDEBA-DPLYTMJGM) el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la Resolución N° 2789/2020 de este Ministerio, el cual se encuentra actualizado a la fecha de dictado de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º. Aprobar los protocolos correspondientes a actividades deportivas colectivas, natatorios, rehabilitación psicomotriz y kinesiología en medio acuático, que como Anexo IV (IF-2020-26539687-GDEBA-DPLYTMJGM), forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 5º. De forma.

**ANEXO I
CUADRO DE ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LAS FASES 4 Y 5**

Nota del editor: Reformulado por resolución 137/2021

**ANEXO II
CUADRO DE ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LAS FASES 3**

Nota del editor: Reformulado por resolución 137/2021

**ANEXO III
LISTADO DE MUNICIPIOS INCLUIDOS EN LAS DIFERENTES FASES**

Nota del editor: Reformulado por resolución 137/2021

**Anexo IV
PROTOCOLO CORRESPONDIENTE A ACTIVIDADES DEPORTIVAS COLECTIVAS, NATATORIOS, REHABILITACIÓN PSICOMOTRIZ Y KINESIOLOGÍA EN MEDIO ACUÁTICO**

Nota del editor: Por su extensión no se publica en este digesto

3087/2020

Aprueba nuevo cuadro de actividades exceptuadas del ASPO, municipios por fase y protocolo de rehabilitación psicomotriz y kinesiología en medio acuático

(25/11/20)

ARTÍCULO 1°. Aprobar como Anexo I (IF-2020-27174874-GDEBA-DPLYTMJGM) el cuadro de actividades habilitadas para aquellos municipios incluidos en la FASE 4 y 5 del sistema de fases establecido por la Resolución N° 2789/2020 de este Ministerio.

ARTÍCULO 2°. Aprobar como Anexo II (IF-2020-27175340-GDEBA-DPLYTMJGM) el cuadro de actividades habilitadas para aquellos municipios incluidos en la FASE 3 del sistema de fases establecido por la Resolución N° 2789/2020 de este Ministerio.

ARTÍCULO 3°. Aprobar como Anexo III (IF-2020-27172812-GDEBA-DPLYTMJGM) el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la Resolución N° 2789/2020 de este Ministerio, el cual se encuentra actualizado a la fecha de dictado de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°. Aprobar los protocolos correspondientes a rehabilitación psicomotriz y kinesiología en medio acuático, que como Anexo IV (IF-2020-27175962-GDEBA-DPLYTMJGM), forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 5°. De forma

ANEXO I

CUADRO DE ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LAS FASES 4 Y 5

Nota del editor: Reformulado por resolución 137/2021

ANEXO II

CUADRO DE ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LAS FASES 3

Nota del editor: Reformulado por resolución 137/2021

ANEXO III

LISTADO DE MUNICIPIOS INCLUIDOS EN LAS DIFERENTES FASES

Nota del editor: Reformulado por resolución 137/2021

Anexo IV

**PROTOCOLO CORRESPONDIENTE A LA REHABILITACIÓN PSICOMOTRIZ Y
KINESIOLOGÍA EN MEDIO ACUÁTICO**

Nota del editor: Por su extensión no se publica en este digesto

3457/2020

Aprueba nuevo cuadro de actividades exceptuadas del ASPO y municipios por fase.

(10/12/20)

ARTÍCULO 1°. Aprobar como Anexo I (IF-2020-28667060-GDEBA-DPLYTMJGM) el cuadro de actividades habilitadas para aquellos municipios incluidos en el sistema de fases establecido por la Resolución N° 3264/2020 de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 2°. Aprobar como Anexo II (IF-2020-28557730-GDEBA-DPLYTMJGM) el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la Resolución N° 3264/2020 de este Ministerio, el cual se encuentra actualizado a la fecha de dictado de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°. Autorizar la realización de eventos culturales, sociales, recreativos, religiosos o familiares desarrollados en espacios cerrados con ventilación natural o en espacios al aire libre si se trata de espacios privados de acceso público y de los domicilios de las personas, con una concurrencia máxima de veinte (20) personas.

Los protocolos para la realización de los eventos previstos en el párrafo anterior, que oportunamente hubieran aprobado las autoridades provinciales competentes, deberán aplicarse considerando como máximo la concurrencia de hasta veinte (20) personas.

ARTÍCULO 4°. Autorizar la realización de eventos culturales, sociales, recreativos o religiosos en espacios públicos al aire libre con concurrencia de hasta un máximo de cien (100) personas.

El desarrollo de los eventos previstos en el párrafo anterior deberá realizarse bajo el estricto cumplimiento del protocolo aprobado como Anexo 2 (IF-2020-80776163-APN-SCA#JGM) de la Decisión Administrativa N° 2101/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación.

ARTÍCULO 5°. De forma.

ANEXO I

CUADRO DE ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LAS FASES 4 Y 5

Nota del editor: Reformulado por resolución 137/2021

ANEXO II

CUADRO DE MUNICIPIOS POR FASE

Nota del Editor: No se publica dado que Malvinas Argentinas como todo el AMBA se encuentra en la fase 4

4391/2020

Aprueba nuevo cuadro de actividades exceptuadas del ASPO y municipios por fase.

(29/12/20)

CAPÍTULO I: OBJETO

ARTÍCULO 1°. Las actividades y servicios habilitados en el marco de las medidas de “aislamiento social preventivo y obligatorio” y de “distanciamiento social preventivo y obligatorio” en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, estarán sujetas a un sistema de fases, en el cual los municipios se encontrarán incluidos en virtud de la situación sanitaria y epidemiológica que presenten.

CAPÍTULO II: FASES

ARTÍCULO 2°. El sistema de fases mencionado en el artículo precedente, funcionará de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a. Estarán incluidos en FASE 5 los municipios que en las últimas dos semanas inmediatas anteriores a la fecha de evaluación que realice el Ministerio de Salud, hayan tenido DIEZ (10) o menos de DIEZ (10) casos positivos de COVID-19 semanales, cada cien mil (100.000) habitantes.

Además, estarán incluidos en FASE 5 aquellos municipios que, teniendo una población que no permita aplicar el criterio establecido en el párrafo anterior, presenten CINCO (5) o menos de CINCO (5) nuevos casos positivos de COVID-

Emergencia Sanitaria - COVID - 19

19 semanales, tomando como base las últimas dos semanas inmediatas anteriores a la fecha de evaluación que realice el Ministerio de Salud.

- b. Estarán incluidos en FASE 4 los municipios que en las últimas dos semanas inmediatas anteriores a la fecha de evaluación que realice el Ministerio de Salud, hayan tenido más de DIEZ (10) nuevos casos de COVID-19 cada cien mil (100.000) habitantes, en al menos alguna de las semanas.
- c. Estarán incluidos en FASE 3 los municipios en los cuales se haya producido un brote o un aumento significativo y repentino de casos positivos de COVID-19, cuando a partir de la identificación de los primeros casos autóctonos, se observe un incremento en la velocidad de transmisión medida en términos de tiempo de duplicación o la ocurrencia de casos autóctonos en donde se verifique que la cadena de transmisión se corresponde con un escenario de transmisión comunitaria.

CAPÍTULO III: ACTIVIDADES

ARTÍCULO 3°. Los municipios que se encontraren comprendidos en las FASES 4 y 5 solo podrán habilitar en su distrito las actividades que, de acuerdo al Anexo I de la presente, se encuentran incluidas en cada fase, debiendo garantizar el cumplimiento de los protocolos aprobados por las autoridades provinciales previa intervención del Ministerio de Salud o incluidos en el Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional, en los términos del Decreto Nacional N° 459/2020 y su normativa complementaria, sin perjuicio de las habilitaciones que oportunamente se hubieren dispuesto.

ARTÍCULO 4°. Los municipios que se encontraren comprendidos en FASE 3 solo podrán habilitar en su distrito las actividades que, de acuerdo al Anexo II de la presente, se encuentran incluidas en dicha fase, debiendo garantizar el cumplimiento de los protocolos aprobados por las autoridades provinciales, previa intervención del Ministerio de Salud, o incluidos en el Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional, en los términos del Decreto Nacional N° 459/2020 y su normativa complementaria.

Respecto de las actividades no contempladas en el artículo 11 del Decreto Nacional N° 1033/2020, el municipio deberá verificar que el empleador o la empleadora garantice el traslado de los trabajadores y trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes o subtes.

ARTÍCULO 5°. Aprobar como Anexo I (IF-2020-29871558-GDEBA-DPLYTMJGM) el cuadro de actividades comprendidas en las FASES 3, 4 y 5 del sistema de fases establecido por la presente resolución.

CAPÍTULO IV: MONITOREO

ARTÍCULO 6°. El Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, previo informe del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, determinará regularmente la fase en la que cada municipio se encuentra, de acuerdo a la situación sanitaria y epidemiológica que presente.

Advertida una señal de alarma epidemiológica o sanitaria en un municipio que se encontrare en FASE 4 o 5 el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros podrá requerir al Gobierno Nacional, con el fin de proteger la salud pública, que dicho Municipio se excluya de las disposiciones del “distanciamiento so-

Emergencia Sanitaria – COVID - 19

cial, preventivo y obligatorio” en forma temporaria, y pase a ser alcanzado por las disposiciones del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

ARTÍCULO 7°. Aprobar como Anexo II (IF-2020-30157092-GDEBA-DPLYTMJGM) el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la presente resolución.

CAPÍTULO V: EXCEPCIONES

ARTÍCULO 8°. Los municipios que se encontraren en FASE 4 y 5, podrán solicitar a este Ministerio, la tramitación de las excepciones previstas en el artículo 8° del Decreto Nacional N° 1033/2020, debiendo acompañar el respectivo protocolo, que deberá dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional y provincial.

Este Ministerio, previo análisis junto a las áreas con competencia en el ámbito provincial, elevará la solicitud al Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación.

En todos los casos, se notificará a las/os Intendentas/es lo resuelto por el Gobierno Nacional, para que, en caso de corresponder, se dicte el acto administrativo pertinente.

ARTÍCULO 9. Los municipios que se encontraren en FASE 3 podrán solicitar a este Ministerio la tramitación ante el Gobierno Nacional de nuevas excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular, con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios, comerciales, deportivas o recreativas.

Si la actividad que se pretende autorizar no contara con un protocolo aprobado por las autoridades provinciales, previa intervención del Ministerio de Salud, o incluido en el anexo de protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional, en los términos del Decreto Nacional N° 459/2020 y su normativa complementaria, los municipios deberán acompañar con su solicitud una propuesta de protocolo que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional y provincial.

Este Ministerio, previo análisis junto a las áreas con competencia en el ámbito provincial, elevará la solicitud al Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, o en caso de corresponder, resolverá el pedido del municipio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° del Anexo Único del Decreto N° 1231/ 2020 y el artículo 14 del Decreto Nacional N° 1033/2020.

En todos los casos, se notificará a las/os Intendentas/es lo resuelto por el Gobierno Nacional, para que, en caso de corresponder, se dicte el acto administrativo pertinente.

ARTÍCULO 10. Los municipios deberán presentar sus solicitudes a través del Sistema de Registro de Excepciones que se encuentra en el sitio web <https://registroexcepcion.gba.gob.ar/>, debiendo cumplimentar los recaudos establecidos en la Resolución N° 239/2020 de este Ministerio.

ARTÍCULO 11. Los municipios deberán notificar los actos administrativos dictados en el marco de la presente resolución a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno, al siguiente correo electrónico: gobierno.covid@gba.gob.ar.

CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 12. Las actividades y servicios que se encontraren suspendidos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 32 del Decreto Nacional N° 1033/2020 se encontrarán

Emergencia Sanitaria - COVID - 19

habilitadas de acuerdo al sistema de fases establecido por la presente resolución. En caso de existir actividades suspendidas que no se encontraren habilitadas de acuerdo a la presente, el municipio deberá solicitar a este Ministerio, la autorización para el desarrollo de las mismas.

Este Ministerio, previo análisis junto con las áreas con competencia en la materia, dará la no objeción a las/os Intendentas/es, para que, en caso de corresponder, se dicte el acto administrativo pertinente.

ARTÍCULO 13. Derogar la Resolución N° 3264/2020 de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 14. De formar

Anexo I

Cuadro de actividades comprendidas en las FASES 3, 4 y 5 del sistema de fases establecido por la presente resolución

Nota del editor: Reformulado por resolución 137/2021

Anexo 2

Cuadro de municipios por fase

Nota del editor: Reformulado por resolución 137/2021

137/2021

Aprueba nuevo cuadro de municipios por fases, cuadro de actividades y protocolo de motociclismo deportivo

(03/02/2021)

CAPÍTULO I: OBJETO

ARTÍCULO 1°. Las actividades y servicios habilitados en el marco de las medidas de “aislamiento social preventivo y obligatorio” y de “distanciamiento social preventivo y obligatorio” en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, estarán sujetas a un sistema de fases, en el cual los municipios se encontrarán incluidos en virtud de la situación sanitaria y epidemiológica que presenten.

CAPÍTULO II: FASES

ARTÍCULO 2°. El sistema de fases mencionado en el artículo precedente, funcionará de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a) Estarán incluidos en FASE 5 los municipios que en las últimas dos semanas inmediatas anteriores a la fecha de evaluación que realice el Ministerio de Salud, hayan

Emergencia Sanitaria - COVID - 19

tenido DIEZ (10) o menos de DIEZ (10) casos positivos de COVID-19 semanales, cada cien mil (100.000) habitantes.

Además, estarán incluidos en FASE 5 aquellos municipios que, teniendo una población que no permita aplicar el criterio establecido en el párrafo anterior, presenten CINCO (5) o menos de CINCO (5) nuevos casos positivos de COVID-19 semanales, tomando como base las últimas dos semanas inmediatas anteriores a la fecha de evaluación que realice el Ministerio de Salud.

- b) Estarán incluidos en FASE 4 los municipios que en las últimas dos semanas inmediatas anteriores a la fecha de evaluación que realice el Ministerio de Salud, hayan tenido más de DIEZ (10) nuevos casos de COVID-19 cada cien mil (100.000) habitantes, en al menos alguna de las semanas.
- c) Estarán incluidos en FASE 3 los municipios en los cuales se haya producido un brote o un aumento significativo y repentino de casos positivos de COVID-19, cuando a partir de la identificación de los primeros casos autóctonos, se observare un incremento en la velocidad de transmisión medida en términos de tiempo de duplicación o la ocurrencia de casos autóctonos en donde se verifique que la cadena de transmisión se corresponde con un escenario de transmisión comunitaria.

CAPÍTULO III: ACTIVIDADES

ARTÍCULO 3°. Los municipios que se encontraren comprendidos en las diferentes fases sólo podrán habilitar en su distrito las actividades que, de acuerdo al Anexo I de la presente, se encuentran incluidas en cada fase, debiendo garantizar el cumplimiento de los protocolos aprobados por las autoridades provinciales previa intervención del Ministerio de Salud o incluidos en el Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional, en los términos del Decreto Nacional N° 459/2020 y su normativa complementaria, sin perjuicio de las habilitaciones que oportunamente se hubieren dispuesto.

ARTÍCULO 4°. Aprobar como Anexo I (IF-2021-02671865-GDEBA-DPLYTMJGM) el cuadro de actividades comprendidas en las FASES 3, 4 y 5 del sistema de fases establecido por la presente resolución.

CAPÍTULO IV: MONITOREO

ARTÍCULO 5°. El Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, previo informe del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, determinará regularmente la fase en la que cada municipio se encuentra, de acuerdo a la situación sanitaria y epidemiológica que presente.

Advertida una señal de alarma epidemiológica o sanitaria en un municipio el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros podrá requerir al Gobierno Nacional, con el fin de proteger la salud pública, que dicho Municipio se excluya de las disposiciones del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en forma temporaria, y pase a ser alcanzado por las disposiciones del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

ARTÍCULO 6°. Aprobar como Anexo II (IF-2021-02673221-GDEBA-DPLYTMJGM) el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la presente resolución.

CAPÍTULO V: EXCEPCIONES

ARTÍCULO 7°. Los municipios que se encontraren en “distanciamiento preventivo social y obligatorio”, podrán solicitar a este Ministerio, la tramitación de las excepciones previstas en el artículo 8° del Decreto Nacional N° 67/2021, debiendo acompañar el respectivo protocolo, que deberá dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional y provincial.

Este Ministerio, previo análisis junto a las áreas con competencia en el ámbito provincial, elevará la solicitud al Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación.

En todos los casos, se notificará a las/os Intendentas/es lo resuelto por el Gobierno Nacional, para que, en caso de corresponder, se dicte el acto administrativo pertinente.

ARTÍCULO 8°. Los municipios de hasta quinientos mil (500.000) habitantes, en caso de ser incluidos en la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, podrán solicitar a este Ministerio nuevas excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas.

Si la actividad que se pretende autorizar no contara con protocolo previamente aprobado por las autoridades mencionadas en el artículo 1° del presente anexo, o incluido en el “Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional”, aprobado por el Decreto Nacional N° 459/2020 y sus normas complementarias, los municipios deberán acompañar con su solicitud una propuesta de protocolo que contemple, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional y provincial.

Este Ministerio, previo análisis junto a las áreas con competencia en el ámbito provincial, resolverá la petición en los términos del artículo 8 del Anexo Único del Decreto N° 40/2021 y el artículo 14 del Decreto Nacional N° 67/2021.

ARTÍCULO 9°. Los municipios de más de quinientos mil (500.000) habitantes, en caso de ser incluidos en la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, podrán solicitar a este Ministerio la tramitación ante el Gobierno Nacional de nuevas excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular, con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios, comerciales, deportivas o recreativas.

Si la actividad que se pretende autorizar no contara con un protocolo aprobado por las autoridades provinciales, previa intervención del Ministerio de Salud, o incluido en el anexo de protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional, en los términos del Decreto Nacional N° 459/2020 y su normativa complementaria, los municipios deberán acompañar con su solicitud una propuesta de protocolo que contemple, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional y provincial.

Este Ministerio, previo análisis junto a las áreas con competencia en el ámbito provincial, elevará la solicitud al Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del Anexo Único del Decreto N° 40/2021 y el artículo 15 del Decreto Nacional N° 67/2021.

En todos los casos, se notificará a las/os Intendentas/es lo resuelto por el Gobierno Nacional, para que, en caso de corresponder, se dicte el acto administrativo pertinente.

ARTÍCULO 10. Los municipios deberán presentar sus solicitudes a través del Sistema de Registro de Excepciones que se encuentra en el sitio web <https://registroexcepcion.gba.gob.ar/>, debiendo cumplimentar los recaudos establecidos en la Resolución N° 239/2020 de este Ministerio.

ARTÍCULO 11. Los municipios deberán notificar los actos administrativos dictados en el marco de la presente resolución a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno, al siguiente correo electrónico: gobierno.covid@gba.gob.ar.

CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 12. Las actividades y servicios que se encontraren suspendidos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 32 del Decreto Nacional N° 67/2021 se encontrarán habilitadas de acuerdo al sistema de fases establecido por la presente resolución. En caso de existir actividades suspendidas que no se encontraren habilitadas de acuerdo a la presente, el municipio deberá solicitar a este Ministerio, la autorización para el desarrollo de las mismas.

Este Ministerio, previo análisis junto con las áreas con competencia en la materia, dará la no objeción a las/os Intendentas/es, para que, en caso de corresponder, se dicte el acto administrativo pertinente.

ARTÍCULO 13. Aprobar el “Protocolo para motociclismo deportivo” que como Anexo III (IF-202102569417-GDEBA-DPLYTMJGM), forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 14. Derogar la Resolución N° 4391/2020 de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 15. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

ANEXO I

Anexo I

Cuadro de actividades comprendidas en las FASES 3, 4 y 5 del sistema de fases establecido por la presente resolución

Nota del Editor: En razón de que Malvinas pertenece a la fase 4 se ha transcripto únicamente esa columna.

#	LISTADO DE ACTIVIDADES	PROTOCOLO	FASE 4
1	Personal de salud, fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.	DNU 576/2020 - RES 722/20 Min Salud PBA	SI
2	Autoridades superiores y trabajadores/as esenciales del sector público nacional, provincial y municipal.	Res 135/2020 Min Trabajo PBA	SI
3	Personal de los servicios de justicia de turno.	Res Sec SPL 5/2020 Poder Judicial PBA	SI
4	Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el gobierno argentino.	DNU 576/2020	SI

Emergencia Sanitaria - COVID - 19

#	LISTADO DE ACTIVIDADES	PROTOCOLO	FASE 4
5	Personas que deban asistir a otras con discapacidad, a familiares que necesiten asistencia, a personas mayores, a niños/as y a adolescentes.	Res 2027/2020 Min JGM PBA	SI
6	Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.	Res 2027/2020 Min JGM PBA	SI
7	Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones.	RES 722/20 Min Salud PBA	SI
8	Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.	RES1 722/20 Min Salud PBA	SI
9	Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.	Res 1023/2020 Min JGM PBA	SI
10	Personal afectado a obra pública.	Res 165/20 Min Trabajo PBA	SI
11	Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad de alimentos, higiene personal y limpieza. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.	Res 260/2020 Res 1023/2020 Min JGM PBA.	SI
12	Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.	Res 1430/2020 Res 1690/2020 Min JGM PBA	SI
13	Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.	RES 67/20, 69/20, 73/20, 74/20 Min Des. Agrario PBA Res 1023 JGM PBA	SI
14	Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.	Res 1023/2020 Min JGM PBA	SI
15	Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior.	DNU 576/2021	SI
16	Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.	RES 209, 203, 213 - OPDS PBA	SI

Emergencia Sanitaria - COVID - 19

#	LISTADO DE ACTIVIDADES	PROTOCOLO	FASE 4
17	Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.	Res 2027/2020 Min JGM PBA	SI
18	Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.	Res 1023/2020 Min JGM PBA	SI
19	Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.	Res 1023/2020 Min JGM PBA	SI
20	Servicios de lavandería.	Res 1023/2020 Min JGM PBA	SI
21	Servicios postales y de distribución de paquetería.	Res 2027/2020 Min JGM PBA	SI
22	Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.	Res 1023/2020 Min JGM PBA	SI
23	Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de yacimientos de petróleo y gas, plantas de tratamiento y/o refinación de petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.	Res 2027/2020 Min JGM PBA	SI
24	S.E. Casa de la moneda. Servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BCRA disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pagos.	DNU 576/2020	SI
25	Industrias que realicen procesos continuos cuya interrupción implique daños estructurales en las líneas de producción y/o maquinarias.	DNU 576/2020	SI
26	Producción y distribución de biocombustibles.	DNU 576/2020	SI
27	Operación de centrales nucleares.	DNU 576/2020	SI
28	Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria.	Protocolo en confección	SI
29	Operación de aeropuertos. Operaciones de garajes y estacionamientos.	DNU 576/2020	SI

Emergencia Sanitaria - COVID - 19

#	LISTADO DE ACTIVIDADES	PROTOCOLO	FASE 4
30	Sostenimiento de actividades vinculadas a la protección ambiental minera.	DNU 576/2020	SI
31	Curtiembres, para la recepción de cuero proveniente de la actividad frigorífica.	DNU 576/2020	SI
32	Restaurantes, locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas a través de servicios de reparto domiciliario.	Res 115/2020 y Res 260/2020 Min JGM PBA	SI
33	Venta de insumos y materiales de la construcción provistos por corralones.	Protocolo en confección	SI
34	Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y minera.	DNU 459/2020	SI
35	Curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola.	DNU 459/2020	SI
36	Actividades vinculadas con el comercio exterior: exportaciones de productos ya elaborados e importaciones esenciales para el funcionamiento de la economía.	DNU 576/2020	SI
37	Exploración, prospección, producción, transformación y comercialización de combustible nuclear.	DNU 576/2020	SI
38	Servicios esenciales de mantenimiento y fumigación.	Res 2027/2020 Min JGM PBA	SI
39	Inscripción, identificación y documentación de personas.	DNU 576/2020	SI
40	Circulación de las personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista.	DNU 576/2020	SI
41	Prestaciones profesionales a domicilio destinadas a personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista.	DNU 576/2020	SI
42	Actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos.	Res 1023/2020 Min JGM PBA	SI
43	Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud	DNU 576/2020	SI

Emergencia Sanitaria - COVID - 19

#	LISTADO DE ACTIVIDADES	PROTOCOLO	FASE 4
	o al personal con autorización para circular.		
44	Venta de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente bajo la modalidad de entrega puerta a puerta.	DNU 576/2020	SI
45	Fabricación de neumáticos; venta y reparación de los mismos, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular.	DNU 576/2020	SI
46	Venta de artículos de librería e insumos informáticos, exclusivamente bajo la modalidad de entrega a domicilio.	DNU 576/2020	SI
47	Traslado de niños/as y adolescentes, al domicilio del otro progenitor/a, o referente afectivo. Si se trata de una familia monoparental, el progenitor/a podrá trasladar al niño/a o adolescente al domicilio de un referente afectivo.	DNU 576/2020	SI
48	Personal de la ANSES	DNU 576/2020	SI
49	Oficinas de rentas de la Provincia y sus municipios, con sistemas de turnos y guardias mínimas.	Res 115/2020	SI
50	Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas.	Res 115/2020	SI
51	Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio.	Res 115/2020	SI
52	Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo.	Res 115/2020	SI
53	Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo.	Res 115/2020	SI
54	Ópticas, con sistema de turno previo.	Res 115/2020	SI

Emergencia Sanitaria - COVID - 19

#	LISTADO DE ACTIVIDADES	PROTOCOLO	FASE 4
55	Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan re alizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios/as.	Res 115/2020	SI
56	Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género.	Res 115/2020	SI
57	Producción para la exportación, siempre que las empresas cuenten con las órdenes de compra internacionales pertinentes y que hayan registrado exportaciones durante 2019 y/o 2020.	Res 179/2020 Min. Desarrollo Productivo- Nación	SI
58	Circulación de los ministros y las ministras de los diferentes cultos a los efectos de brindar asistencia espiritual.	DNU 576/2021	SI
59	Actividad económica desarrollada en Parques Industriales. Todos los agrupamientos industriales, aprobados y en proceso de aprobación, enmarcados en la Ley 13.744 de PBA o aquellas industrias ubicadas en zonas industriales convalidadas por la Provincia de Buenos Aires	Res 1023/2020 Min JGM PBA	SI
60	Ingreso y acompañamiento de niños/as a sus progenitores o adultos mayores a cargo a comercios de cercanía	Dec 340/2020 PBA Res 262/2020 Nación	SI
61	Establecimientos regulados por la Comisión Nacional de Valores.	DA 429/2020	SI
62	Mutuales y cooperativas de crédito, al solo efecto de garantizar el funcionamiento del sistema de créditos y/o de pagos.	DA 450/2020	SI
63	Actividad notarial.	DA 467/2020	SI
64	Profesionales y técnicos especialistas en seguridad e higiene laboral.	DA 810/2020	SI
65	Actividades de las concesionarias de los corredores viales nacionales, incluido el cobro de peaje.	DA 810/2020	SI
66	Actividad aseguradora desarrollada por compañías aseguradoras, reaseguradoras e intermediarios.	DA 810/2020	SI
67	Actividades y servicios vinculados a la realización de auditorías y emisión de certificados de seguridad.	DA 941/2020	SI

Emergencia Sanitaria - COVID - 19

#	LISTADO DE ACTIVIDADES	PROTOCOLO	FASE 4
68	Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos.	Res 115/2020 JGM PBA	SI
69	Procesos industriales comprendidos en Res 179/2020, DNU 459/2020, DA 820/2020	Res 179/2020 MDP DNU 459/2020 DA 820/2020 JGM (Nación)	SI
70	Venta al por menor de productos textiles, prendas de vestir, calzado y juguetes en comercios de cercanía sin ingreso de clientes	Res 260/2020 Min JGM PBA	SI
71	Venta al por menor de otros rubros en comercios de cercanía con ingreso de clientes	Res 260/2020 Min JGM PBA	SI
72	Venta al por menor de productos textiles, prendas de vestir, calzado y juguetes en comercios de cercanía con ingreso de clientes	Res 260/2020 Min JGM PBA	SI
73	Agencias de juego oficiales del Instituto Provincial de Lotería y Casinos	Res. 68/2020 IPLyC	SI
74	Servicio de comidas y bebidas para retiro en el local	Res 260/2020 Min JGM PBA	SI
75	Servicio de mudanzas	Res 251/2020 Min JGM PBA	SI
76	Servicios inmobiliarios y martilleros	Res 260/2020 Min JGM PBA	SI
77	Servicios jurídicos	Res 260/2020 Min JGM PBA	SI
78	Servicios notariales	Res 260/2020 Min JGM PBA	SI
79	Servicios de contaduría y auditoría	Res 260/2020 Min JGM PBA	SI
80	Servicios de arquitectura e ingeniería	Res 260/2020 Min JGM PBA	SI

Emergencia Sanitaria - COVID - 19

#	LISTADO DE ACTIVIDADES	PROTOCOLO	FASE 4
81	Servicios de cajas de previsión y seguridad social	Res 358/2020 Min JGM PBA	SI
82	Servicios de kinesiología	Res 775/2020 Min. de Salud PBA	SI
83	Servicios de nutricionistas	Res 989/2020 Min Salud PBA	SI
84	Servicios de fonoaudiología	Res 815/2020 Min. Salud de PB	SI
85	Servicios de terapia ocupacional	Res 840/2020 Min. Salud de PBA	SI
86	Servicios de peluquería y estética	Res 228/2020 Min. Trabajo de PBA	SI
87	Servicios de Psicología	Res 1379/2020 Min de Salud PBA	SI
88	Servicios de Musicoterapia	Res 1378/2020 Min de Salud PBA	SI
89	Servicios de Gestoría	Res 1690/2020 Min JGM PBA	SI
90	Servicios de Lavadero de autos	Res 2027/2020 Min JGM PBA	SI
91	Servicios de Rehabilitación Psicomotriz	Res 2955/2020 Min JGM PBA	SI
92	Servicios de Kinesiología en medio acuático	Res 2955/2020 Min JGM PBA	SI
93	Entrenamientos deportivos de representación nacional y práctica deportiva desarrollada por atletas clasificados y clasificadas para los XXXII Juegos Olímpicos	DA 1535/2020 Min JGM Nación DNU 576/2020 Nación	SI
94	Actividades deportivas individuales al aire libre según Res 2653/2020	Res 2642/2020 Min JGM PBA	SI

Emergencia Sanitaria - COVID - 19

#	LISTADO DE ACTIVIDADES	PROTOCOLO	FASE 4
95	Actividad hípica en Hipódromos y Agencias Hípicas	Res 340/2020 IPLYC PBA	SI
96	Competencias Automovilísticas	DA 1592/2020 JGM Nación	SI
97	Competencias de Motociclismo	Res 137/2021 Min JGM PBA	SI
98	Gimnasios al aire libre	Res 1228/2020 Min JGM PBA	SI
99	Acompañamiento de personas internadas por COVID-19, familiares de personas internadas y fallecidas.	Res 1436/2020 Min de Salud PBA	SI
100	Producción y/o grabación de contenido para transmisión y/o reproducción a través de medios digitales y/o plataformas web ("streaming").	Res 260/2020 Min JGM PBA	SI
101	Rodaje y/o grabación de ficciones para cine, televisión y contenidos para plataformas audiovisuales	Res 2527/2020 Min JGM PBA	SI
102	Visitas familiares a cementerios	Res 2322/2020 Min JGM PBA	SI
103	Ingreso a lugares de culto	Res 1430/2020 Min JGM PBA	SI
104	Celebración de ritos religiosos (Hasta 20 personas, al aire libre o en espacios cerrados con amplia ventilación natural)	Res 2527/2020 Min JGM PBA	SI
105	Personal auxiliar de casas particulares (unidomiliario)	Res 234/2020 Min Trabajo PBA	SI
106	Restaurantes y bares al aire libre	Res 2643/2020 Min JGM PBA	SI
107	Restaurantes y bares en el interior con aforo	Res 1023/2020 Min JGM PBA	SI
108	Salidas recreativas y de espercimiento de niños y niñas	DNU 408/2020	SI
109	Natatorios	Res Conj 129/2020 Min JGM	SI
110	Turismo y afines	Res Conj 129/2020 Min JGM	SI

Emergencia Sanitaria - COVID - 19

#	LISTADO DE ACTIVIDADES	PROTOCOLO	FASE 4
111	Artes escénicas y musicales (con y sin asistencia de espectadores)	Res Conj 136/2020 Min JGM	SI
112	Colonias de vacaciones	Res 3755/2020 Min JGM PBA	SI
113	Talleres culturales (Hasta 20 personas, al aire libre o en espacios cerrados con amplia ventilación natural)	Res 2094/2020 Min JGM PBA	SI
114	Gimnasios en espacios cerrados con amplia ventilación natural	Res 1228/2020 Min JGM PBA	SI
115	Obra privada comprendida en Res 165/2020	Res 165/2020 MIN Trabajo PBA	SI
116	Actividades sociales, recreativas y familiares hasta 10 personas al aire libre o en espacios cerrados con amplia ventilación natural	Res 260/2020 Min JGM PBA	SI
117	Actividades deportivas colectivas hasta 10 personas con o sin contacto, al aire libre o en espacios con amplia ventilación natural.	Res 2955/2020 Min JGM PBA	SI
118	Eventos culturales, sociales, recreativos o religiosos en espacios públicos al aire libre con concurrencia de hasta un máximo de cien (100)	Decisión Administrativa N° 2101/2020	SI
119	Asistencia a espacios culturales/ateliers de parte de sus artistas.	Res 260/2020 Min JGM PBA	SI
120	Ampliación de construcción privada (obras iniciadas: viviendas unifamiliares, multifamiliares y obras en parques industriales)	Res 165/2020 Min. Trabajo PBA	SI
121	Shoppings (solo locales comerciales, sin patio de comidas ni espacios recreativos)	Res 2713/2020 Min JGM PBA	SI
122	Personal auxiliar de casas particulares (multidomiciliario)	Res 234/2020 Min Trabajo PBA	SI
123	Ferias itinerantes de alimentos	Res 2027/2020 Min JGM PBA	SI
124	Museos	Res Conjunta 214/2020 MPCEIT y MJGM	SI
125	Jardines Maternales y Centros de Atención de Desarrollo Infantil (CADI)	Res 4001/2020 Min JGM PBA	SI
126	Ferias itinerantes al aire libre	Res 2027/2020 Min JGM PBA	NO

#	LISTADO DE ACTIVIDADES	PROTOCOLO	FASE 4
127	Otras actividades no contempladas en el listado	Municipios solicitan excepción y presentan protocolos	

Anexo II
Cuadro de municipios por fase

Malvinas Argentinas como todo el AMBA se encuentra en la fase 4

Anexo III
Protocolo de Motociclismo deportivo

Nota del editor: Por su extensión no se publica en el presente digesto

Jefatura de Gabinete de Ministros.

Resolución 138/2021
Restricciones horarias

ARTÍCULO 1°. Establecer, en los municipios incluidos en las fases 3 y 4 del sistema de fases aprobado por la Resolución N° 137/2021 de este Ministerio, una restricción en el desarrollo de las actividades autorizadas para cada fase.

ARTÍCULO 2°. La restricción prevista en el artículo anterior implica las siguientes limitaciones:

- a. Las actividades artísticas, deportivas, culturales, sociales, recreativas, familiares o comerciales autorizadas de acuerdo al cuadro de actividades autorizadas en el marco del sistema de fases establecido por la Resolución N° 137/2021 de este Ministerio, no podrán desarrollarse entre las 02:00 horas y las 06:00 horas de cada día.
- b. Las actividades sociales, recreativas y familiares deberán desarrollarse con hasta un máximo de diez (10) personas.
- c. El servicio público de transporte de pasajeros urbano solo podrá ser utilizado por las personas alcanzadas por las actividades, servicios y situaciones declaradas esenciales de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Nacional N° 67/2021.

ARTÍCULO 3°. Las actividades económicas industriales que impliquen procesos productivos manufactureros o agropecuarios y las actividades, servicios y situaciones declaradas esenciales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Nacional N° 67/2021, podrán desarrollarse sin limitación horaria.

ARTÍCULO 4°. Las medidas dispuestas precedentemente comenzarán a regir a partir de la publicación de la presente y hasta el día 28 de febrero de 2021.

ARTÍCULO 5°. Derogar la Resolución N° 1/2021 de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6°. De forma

MINISTERIO DE TRABAJO

Resolución 135/2020

Establece la obligación de implementar protocolo de Higiene y Salud en el Trabajo (05/04/2020)

ARTÍCULO 1°.- Establecer que los empleadores deberán confeccionar, implementar y dar estricto cumplimiento, en el plazo de dos (2) días hábiles de dictada la presente, un Protocolo de Higiene y Salud en el Trabajo, en el marco de la EMERGENCIA PANDEMIA COVID-19 de conformidad con las especificidades que requiera la actividad desarrollada y/o las tareas prestadas por las trabajadoras y los trabajadores en cada uno de los establecimientos del empleador y/o lugares de trabajo.

ARTÍCULO 2°.- Determinar que el Protocolo cuya confección se establece en el artículo 1° de la presente Resolución, deberá ajustarse a las previsiones del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional (DECNU-2020-260-APN-PTE), del Decreto N°297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional (DECNU-2020-297-APN-PTE), del Decreto N° 325/2020 del Poder Ejecutivo Nacional (DECNU-2020325-APN-PTE), del Decreto N° 132/2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos, a las Resoluciones N° 568/2020 (RESOL-2020-568-APN-MS) y N° 627/2020 (RESOL-2020-627-APN-MS) del Ministerio de Salud de la Nación, a las Recomendaciones "SARS-Cov-2 Recomendaciones y medidas de prevención en ámbitos laborales" - Anexo II - aprobadas por la Resolución N° 29/2020 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (RESOL-2020-29-APN-SRT#MT), a las normas existentes específicas para cada actividad, y a aquellas que se dicten en consecuencia de la emergencia sanitaria declarada en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires y a nivel nacional.

ARTÍCULO 3°.- Cuando se verifique que el Protocolo de Higiene y Salud en el Trabajo, que debe ser confeccionado e implementado en el marco de la EMERGENCIA PANDEMIA COVID-19, no se ajuste a la normativa citada precedentemente, en especial respecto de las indicaciones de distanciamiento interpersonal, del lavado de manos con agua y jabón en forma frecuente, de la provisión y utilización del alcohol en gel para las manos cuando se manipulen cosas a causa o en ocasión del trabajo, de la ventilación del lugar de trabajo y/o de la desinfección de los objetos y herramientas de trabajo de uso frecuente, y/o no implementara o incumpliera las previsiones dispuestas, la conducta será considerada como infracción muy grave, en los términos previstos por el artículo 4° del Capítulo 2° ANEXO II de la Ley N° 12.415.

Emergencia Sanitaria – COVID - 19

La infracción será sancionada en los términos del artículo 5° del Capítulo 2° ANEXO II de la Ley N° 12.415, en tal caso los inspectores podrán, en ejercicio de la competencia prevista por el artículo 7° de la referida ley, disponer la adopción de medidas de aplicación inmediata en caso de peligro grave y/o inminente para la salud, higiene o seguridad del trabajador, incluida la suspensión de tareas.

Las medidas que así se dispongan no afectarán de forma alguna el derecho de los trabajadores al cobro íntegro y regular de las remuneraciones, como tampoco a ningún otro derecho o garantía que los proteja y que se deriven de la relación de trabajo.

ARTÍCULO 4°.- Determinar que el Protocolo de Higiene y Salud en el Trabajo, en el marco de la EMERGENCIA PANDEMIA COVID-19, será de exhibición obligatoria por parte de los empleadores, debiendo exponerse al menos UNO (1) por establecimiento, en lugares destacados que permitan la fácil visualización por parte de todas trabajadoras y los trabajadores. Los empleadores verificarán la correcta conservación de los afiches y procederán a su reposición en caso de deterioro, pérdida o sustracción.

El Protocolo, cuya obligatoriedad se establece por la presente medida, deberá ser comunicado al Comité Mixto de Salud, Higiene y Seguridad en el Empleo si lo hubiere o a la/s asociación/es sindical/es que represente/n a las trabajadoras y los trabajadores que presten tareas en el establecimiento en el plazo de veinticuatro (24) horas de confeccionado el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Las infracciones e incumplimientos a lo dispuesto por la presente se regirán por las Leyes N° 12.415 y N° 10.149, sus modificatorias, complementarias y de aplicación, sin perjuicio de las responsabilidades que estatuyan otras normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 6°: De forma.

Resolución 151/2020

Aprueba protocolo de Higiene y Salud

en el Trabajo

(28/04/2020)

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el “Protocolo de Higiene y Salud en el Trabajo, Emergencia Sanitaria COVID19, Resolución MTBA N° 135/2020” que como archivo adjunto se agrega y es parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- De forma.

Nota del editor: Por su extensión solo se transcribe a continuación el índice del protocolo aprobado por el Ministerio como Anexo de la Resolución.

- I. Medidas generales de prevención y protección.
- II. Recomendaciones para desplazamientos hacia y desde el lugar de trabajo.
- III. Procedimiento para el ingreso al lugar de trabajo.
- IV. Medidas a implementar en el ámbito de trabajo:

Emergencia Sanitaria - COVID - 19

1. Requisitos mínimos art. 3 Resolución MTPBA N° 135/2020.
 - a. Distanciamiento interpersonal.
 - b. Lavado de manos con agua y jabón.
 - c. Provisión y utilización del alcohol en gel cuando se manipulen cosas a causa o en ocasión del trabajo.
 - d. Ventilación de ambientes.
 - e. Limpieza de superficies. Desinfección de los objetos y herramientas de trabajo de uso frecuente.
 2. En la prestación de tareas.
 3. Colocación y retiro de los EPP.
 4. Actuación respecto a personal ajeno al establecimiento.
 5. Actuación ante la presencia de síntomas compatibles con COVID-19.
 6. Actuación ante un caso positivo de COVID-19.
 7. Actuación ante personal con “contacto estrecho” con personas que revistan condición de “casos sospechoso” o posean confirmación médica de haber contraído COVID – 19.
 8. Suspensión del deber de asistencia de personas mayores de 60 años de edad, embarazadas, personas incluidas en grupos de riesgo de conformidad a la Resolución MTEySS N° 207/2020 y/o la/s que en el futuro la modifique/n y/o reemplace/n. Aislamiento obligatorio art. 7 del DNU N° 260/2020. Progenitor, progenitora, o persona adulta responsable a cargo del niño, niña o adolescente alcanzado por la suspensión de clases establecida por Resolución N° 108/2020 del Ministerio de Educación de la Nación. Facilidades para las/los trabajadoras/es para la comunicación por medios virtuales, electrónicos y/o telefónicos.
 9. Capacitación y concientización del personal.
- V. Registro de actuación de las empresas. Facultades de inspección, supervisión y control de las autoridades laborales y sanitarias competentes. Actualización

Impreso en el
CENTRO DE INFORMACIÓN MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS.

Provincia de Buenos Aires

5 de febrero de 2021